



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N°
2395-2014-0-2501- JR-LA-07, DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA – CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

EUSEBIO DIAZ, FIORELLA MARIBEL

ORCID: N° 0000-0002-4372-1241

ASESOR

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID: 0000-0002-4030-7117

CHIMBOTE – PERU

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Eusebio Díaz, Fiorella Maribel

ORCID: N° 0000-0002-4372-1241

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote Perú

ASESOR

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

Presidente

Mgr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS

Miembro

Mgr. ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por qué sé que sin él nada es posible; me bendice día a día dándome salud, teniendo a mi familia unida quienes me fortalecen y me inspiran a continuar.

A mis queridos padres, Santos Eusebio Soto y Fanny Díaz Rodríguez por haberme formado una persona de bien, gracias a los valores y principios que me inculcaron.

DEDICATORIA

A mis hermanos Gabriel Eusebio Díaz, Melina Eusebio Díaz quienes con su amor y apoyo me fortalecen e inspiran; pero en especial en memoria a mi padre Santos Eusebio Soto y hermano Danilo Eusebio Díaz, quien en vida guiaron mis pasos por el camino correcto.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2395-2014-0-2501- JR-LA-07, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología fue tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: administrativa, calidad, expediente, nulidad y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation is the quality of the judgments of first and second instance on nullity of administrative resolution, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 2395-2014-0-2501- JR-LA-07, of the Judicial District of Santa – Chimbote. 2022?, the objective was: to determine the quality of the sentences under study. The methodology was type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design, the unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and high; while, of the sentence of second instance was of rank: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: administrative, quality, file, nullity and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Titulo.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEORICAS.....	8
2.2.1. PROCESALES.....	8
2.2.1.1. La pretensión.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Elementos.....	8
2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado.....	8
2.2.1.2. Los puntos controvertidos.....	8
2.2.1.2.1. Concepto.....	8
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	8
2.2.1.3. El proceso contencioso administrativo.....	9
2.2.1.3.1. Concepto.....	9
2.2.1.3.2. Principios aplicables.....	9
2.2.1.4. La audiencia única.....	11
2.2.1.4.1. Concepto.....	11
2.2.1.5. Los sujetos del proceso.....	11
2.2.1.5.1. El juez.....	11

2.2.1.5.2. Las partes.....	11
2.2.1.6. La prueba.....	11
2.2.1.6.1. Concepto.....	11
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba.....	11
2.2.1.6.3. La carga de la prueba.....	12
2.2.1.6.4. Principio de la valoración conjunta.....	12
2.2.1.6.5. Principio de adquisición.....	12
2.2.1.6.6. Pruebas actuadas en el proceso en estudio.....	12
2.2.1.7. La sentencia.....	13
2.2.1.7.1. Concepto.....	13
2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia.....	13
2.2.1.7.3. El principio de motivación.....	14
2.2.1.7.3.1. Concepto.....	14
2.2.1.7.3.2. La motivación fáctica.....	14
2.2.1.7.3.3. La motivación jurídica.....	14
2.2.1.7.4. El principio de congruencia.....	15
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	15
2.2.1.7.4.2. La congruencia en la sentencia.....	15
2.2.1.7.5. La claridad.....	15
2.2.1.8. Medios impugnatorios.....	15
2.2.1.8.1. Concepto.....	15
2.2.1.8.2. Fundamentos.....	16
2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios.....	16
2.2.1.8.4. Recurso formulado en el proceso examinado.....	17
2.2.2. SUSTANTIVAS.....	18
2.2.2.1. Derecho al trabajo.....	18
2.2.2.1.1. Concepto.....	18
2.2.2.1.2. Características.....	18
2.2.2.2. Nulidad del acto administrativo.....	18
2.2.2.2.1. Concepto.....	18
2.2.2.3. Acto administrativo.....	18

2.2.2.3.1. Concepto.....	18
2.2.2.3.2. Clasificación.....	19
2.2.2.3.3. Requisitos sustanciales de los actos administrativos.....	19
2.2.2.3.4. Finalidad.....	20
2.2.2.3.5. Causa.....	20
2.2.2.3.6. Los motivos y la motivación.....	20
2.2.2.3.7. Objeto.....	20
2.2.2.4. Silencio administrativo.....	20
2.2.2.4.1. Antecedente.....	20
2.2.2.4.2. Concepto.....	21
2.2.2.4.3. Efectos.....	21
2.2.2.4.4. Clases.....	21
2.2.2.5. Normas para el pago de bonificación por preparación de clases.....	22
2.3. Marco conceptual.....	23
2.4. Hipotesis.....	24
III. METODOLOGÍA.....	25
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	25
3.2. Diseño de investigación.....	27
3.3. Población y muestra.....	28
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	30
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	32
3.6. Plan de análisis de datos.....	33
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	34
3.8. Principios éticos.....	36
IV. RESULTADOS.....	37
4.1. Resultados.....	37
4.2. Análisis de resultados.....	64
V. CONCLUSIONES.....	69
VI. RECOMENDACIONES.....	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71
ANEXOS.....	78

Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia.....	79
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	93
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	97
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	102
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	110
Anexo 6: Cronograma.....	111
Anexo 7: Presupuesto.....	112

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	37
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	41
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	48
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	50
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	53
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	58
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	60
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	62

I. INTRODUCCIÓN

La problemática de la administración de justicia es un problema que día se va incrementando en nuestro órgano jurisdiccional, en donde la carga procesal, la demora de decisiones, la corrupción de funcionarios es lo que se vive habitual y constante en nuestro sistema judicial.

Según el Informe Anual del Defensor del Pueblo de 2020, las principales quejas hacia la Administración de Justicia en España se dieron por demoras judiciales tanto en lo civil y penal como en lo social, contencioso-administrativo y mercantil. Añade que la situación se ha visto agravada por la pandemia ya que este servicio público ha padecido los problemas derivados del cierre de las oficinas judiciales y de la suspensión de los plazos procesales hasta principios de junio de 2020. En este sentido, propone, para solucionar o paliar la situación, el impulso de reformas legislativas que conduzcan a una simplificación procesal, elaborar una nueva planta y demarcación judicial, y diseñar una plantilla acorde con las necesidades de cada órgano judicial, todo ello con la cobertura de una suficiente dotación presupuestaria. (Diario Expansión, 2020)

Según un estudio realizado por el INEI (2019) sobre el nivel de confianza de las personas en los organismos del Estado, se encontró que el Ministerio de Justicia se encuentra en el ranking de organizaciones poco confiables, donde el índice de desconfianza es de 7 veces. Por encima del índice de aprobación, los partidos políticos ocuparon el primer lugar, con un índice de aprobación 29 veces superior al índice de aprobación (92,4 % y 3,2 %), seguidos por la Asamblea Nacional Republicana (índice de aprobación más alto). Más de 20 veces la calificación crediticia). En cuanto a los principales problemas del país, la corrupción y la delincuencia son las dos causas, el 63% de los encuestados dijo que la corrupción es la principal preocupación y el 40,7% la delincuencia. Ambos temas se relacionan con la democracia, la gobernabilidad y la confianza en las instituciones.

Neil (2019) refiere: que los órganos jurisdiccionales reciben cada vez más casos, y que la nueva gestión del Poder Judicial de diferentes distritos judiciales, consignan

todas las actuaciones procesales, usando medios electrónicos, lo que está permitiendo la mejora de los servicios de justicia, por ejemplo: las notificaciones electrónicas y la existencia de expedientes judiciales electrónicos que se instaló en diferentes distritos judiciales del Perú, ha mejorado la carga laboral.

Según Cardoza (2020) señala que durante el año 2020 ha sido un reto y un gran desafío administrar justicia en el Perú, con la propagación del Covid -19 en el Perú se ha generado un gran impacto en los distintos ámbitos de la sociedad por ende en la administración de justicia no queda inmerso de ello. Con el propósito de acatar los dictámenes dados por el Gobierno Central, en la cual se manifestó que el Poder judicial suspenda sus labores en todos ámbitos quedando estancada la administración de justicia. Por tanto, el poder judicial se vio en la necesidad de implementar acción con el propósito de evitar la paralización total de la administración de justicia durante la crisis sanitaria, siendo los siguientes: a) se ha designado órganos jurisdiccionales de emergencia en las diferentes sedes judiciales del país, b) Implementación de mesa de partes virtual, c) audiencias virtuales; dichas acciones no han resultados muy eficientes, observando desperfectos y incomodidades por parte de los abogados, ante la saturación del sistema del Poder Judicial quedando privatizada la administración de justicia plena.

Samamé (2021) expone que el sistema de justicia se encuentra embargado por una gran y constante crisis, debido a la poca capacidad de sus operadores; es decir, el incumplimiento de la función jurisdiccional que se encomendó acarrea la deficiente y lenta administración de justicia por parte de los órganos jurisdiccionales. Con ello se genera en los usuarios

Se usará el expediente cuyos datos son: N° 2395-2014-0-2501- JR-LA-07 donde la petición de la demandante fue una acción contenciosa administrativa, en donde la sentencia de primera instancia declara fundada en parte la demanda, por ello se formuló apelación expresando divergencia, por lo tanto, en segunda instancia la sala confirma la decisión en primera instancia.

La investigación se encuentra basado en estos hallazgos y en concordante con la línea de investigación, centrando así el trabajo a un caso concreto, el enunciado del problema fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, Expediente N° 2395-2014-0-2501- JR-LA-07, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, Expediente N° 2395-2014-0-2501- JR-LA-07, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022

Específicos

Para la primera sentencia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La elaboración del trabajo de investigación se justifica, porque su utilidad se manifiesta en diversos aspectos:

En primer lugar, faculta a realizar una investigación propia de la universidad, la cual nos permitirá finalizar nuestra carrera para la obtención de nuestro título profesional.

En segundo lugar, porque lo aprendido durante lo estudiado con anterioridad, nos ayudará a manejar de forma correcta nuestro expediente adquirido para nuestro proyecto, el cual estará compuesto por instituciones procesales y sustantivas, importantes para nuestra investigación.

Asimismo, el trabajo a desarrollar servirá para conocer cómo se emiten las decisiones reales de un proceso judicial, y tomar conciencia si los jueces lo emiten de manera eficiente con todas las formalidades que requiere una decisión tan importante como una sentencia.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Requena (2019), titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Proceso Contencioso Administrativo – Pago de Beneficios Sociales, en el Expediente N° 00177-2014-0-2004- JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2019. Tuvo como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00177-2014-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2019. Llegando a la siguiente conclusión: Que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo – pago de beneficios sociales; en el expediente N°00177-2014-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2019, de la ciudad fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Hipolito (2018), titulado: Calidad de Sentencias Acción Contencioso Administrativo Expediente N°00034-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2018. Tuvo como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción contenciosos Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00034-2018-0-2402-RLA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018. Llegando a la siguiente conclusión: Que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Proceso Contencioso administrativo; en el expediente N°00034-2018-0-2402-JRLA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018., de la ciudad fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Sarmiento (2018), titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, en el Expediente N°01811-2011-0-2001-

JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura–piura.2018. Tuvo como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01811-2011-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura–Piura;2018. Llegando a la siguiente conclusión: Que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Proceso Contenciosos Administrativo, en el expediente N° 01811-2011-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, fueron de muy alta calidad, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8).

Villanueva (2017), titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo por aplicación del decreto ley N° 23908, en el expediente N° 03150-2011-0- 1601-JR-LA-02, del distrito judicial de La Libertad – Trujillo, 2017. Tuvo como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo por aplicación del decreto ley N° 23908, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03150-2011-0-1601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo; llegando a la siguiente conclusión: que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo por aplicación del decreto ley N° 23908, en el expediente N° 3150-2011-0-1601-JR-LA-02, del distrito judicial de la libertad de la ciudad de Trujillo fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.1.2. Investigaciones libres

Yzaguirre (2020) realizó un estudio titulado “Nulidad de acto administrativo y su relación con acción de lesividad en el Gobierno Regional Lima Provincias año 2016”, cuyo objetivo fue determinar en qué medida se relaciona la nulidad de un acto administrativo con la acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional en el Gobierno Regional de Lima Provincias en el año 2016. La metodología fue aplicada, nivel

analítico, cualitativo, no experimental. Los resultados revelaron que los jueces y fiscales en muchos casos, se ha desaforado en solicitar la prisión preventiva, sin que se cumpla con los requisitos que establece las norma, tampoco con el test para su otorgamiento, especialmente cuando hay una presión mediática de los medios de comunicación o del llamado populismo penal. Conclusión: Entonces la investigación nos ha permitido evidenciar que, a diferencia de otras instituciones estatales, el órgano administrativo de gobierno regional, tiene la opción de nulificar sus actos administrativos y si se ha vencido el plazo para la nulificación mediante dicho acto, puede nulificarlos a través de las auto demandas, denominadas acción de lesividad..

Ventocilla (2018), presento un estudio titulado: “Proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el Distrito Judicial de Huaura, 2018”, cuyo objetivo fue determinar la relación que existe entre el proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el Distrito Judicial de Huaura, 2018. La metodología fue no experimental, transversal, correlacional. Los resultados: La investigación nos ha permitido comprobar que el proceso contencioso administrativo tiene una relación directa con los derechos fundamentales de los administrados en el Distrito Judicial de Huaura. Conclusiones: Que el proceso contencioso administrativo tiene una relación directa en un grado de correlación muy alto (0,882) con los derechos fundamentales de los administrados en el Distrito Judicial de Huaura, 2018.

Osorio (2019) presento una investigación titulada: “El derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo”. El objetivo fue determinar la relación entre el derecho constitucional de tutela jurisdiccional y la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo. La metodología fue, cuantitativo cualitativo, no experimental, descriptivo, correlacional. Los resultados de la investigación confirman la hipótesis general del estudio, que sí existe una alteración alta en la ejecución de sentencias al aplicarse la tutela jurisdiccional, puesto que la tutela jurisdiccional dentro del proceso contencioso administrativo al comprender el acceso a la justicia, el proceso y la obtención de una sentencia de acuerdo al derecho que sea factible de ser ejecutada,

conlleva un alto grado de variación dentro de la etapa de ejecución de sentencias. Se concluye que está demostrado que la aplicación del derecho constitucional de la tutela jurisdiccional genera alteraciones en la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo, dado que la ejecución de sentencias es la culminación misma de la tutela jurisdiccional, teniendo en cuenta que ésta, en líneas generales, tiene la finalidad de que las personas accedan a los órganos jurisdiccionales.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. PROCESALES

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Se refiere al objetivo que plantea los individuos jurídicos para que les den la razón sobre una acción específica (Chacón, 2012)

2.2.1.1.2. Elementos

Chacón (2012) indica que son:

1. Elemento subjetivo, es decir, los sujetos que intervienen en el proceso.
2. Elementos objetivos: Objeto y causa
3. Una actividad determinada en lugar, tiempo y forma.

2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

La demandante A interpone una demanda por impugnación de resoluciones en contra de B para que sean declaradas nulas (expediente N° 2395-2014-0-2501-JR-LA-07)

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Aquellos hechos que invocados por las partes como sustento de sus petitorios son discutidos por ellos; o aquellas cuestiones de puro derecho, cuya distinta versión, percepción o entendimiento por las partes las distancia y ocasiona debate (Palacios, 2018).

“Los puntos controvertidos en el proceso, pueden ser consignados como hechos sustanciales de la pretensión procesal, contenidos en la demanda; iniciando el conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal, resistida en la contestación de la demanda” (Coaguilla, citado por Isla, 2016, p. 95).

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Se realizó el siguiente:

- a) Documento de apelación hacia la UGEL/SANTA de fecha 17 de septiembre

del año 2014; b) Determinar la R.D. N° 803-2013-UGEL/SANTA de fecha 12/03/2013, pronunciándose el órgano jurisdiccional en primera instancia, y ordenando el pago del 30% de Preparación de Clases (Expediente N° 2395-2014-0-2501- JR-LA-07)

2.2.1.3. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.3.1. Concepto

“Abarca el estudio de las normas jurídicas reguladoras de las funciones y actividades ejecutivas y dispositivas que las leyes atribuyen como competencia administrativa y que las mismas le otorgan a los órganos administrativos, hay que recordar que la base fundamental de la función administrativa es la ley” (Pacori, 2015, p. 98)

Ticona (2016) “es el instrumento de control jurisdiccional externo de la actuación administrativa, instaurado para que el órgano judicial conozca los conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas que surjan con la Administración Pública - los cuales se pueden generar por la acción u omisión de esta-, siempre que el administrado haya agotado la vía administrativa, salvo en los casos expresamente previstos por la propia norma, donde ello no se requiera. La jurisprudencia ha establecido que tampoco se requiere dicho agotamiento cuando se cuestione una actuación material que no se sustenta en acto administrativo” (p. 24)

2.2.1.3.2. Principios aplicables

2.2.1.3.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El CPC como norma del proceso civil cuya regla se aplica a todos los procesos, incluyendo el de la LPCA, expone que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Tal mandato viene desde sede constitucional siendo el artículo 139, inciso 3 quien señala la tutela judicial efectiva en doble fas: como derecho y principio de la función judicial. (Carrión, 2000).

2.2.1.3.2.2. Los principios de dirección e impulso del proceso

La trascendencia social del proceso, expresada en la presencia exclusiva y hegemónica del Estado, determino que se advirtiera el carácter público de aquel. Pero no solo eso. Muy pronto se constató que lo más importante en el proceso no es que los particulares resolvieran su conflicto si no que, a través del derecho objetivo creado por el propio estado se tornara eficaz y respetado, asimismo, a través de la exigencia judicial del cumplimiento del derecho objetivo, se lograra paz social en justicia. (Monroy, 1996).

2.2.1.3.2.3. Los fines del proceso e integración de la norma procesal

Todo proceso, inclusive de la LPCA, asume como fin la resolución de conflictos o diferencias jurídicas, finalidad que atiende no solo a lo jurídico si no igualmente a lo social. Por esto se nos dice que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas son relevancia jurídica, asiendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (Monroy, 1996).

2.2.1.3.2.4. Los principios de iniciativa de parte y conducta procesal

A través de esta norma, el proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocara interés y legitimidad para obrar. Dicha precisión muestra la existencia, a la par del sistema publicístico, de otro medular sistema procesal: el sistema prevatístico, donde las partes asumen el acto generador del proceso con el uso de su derecho de acción a través de la demanda, requisitos sin el cual le es imposible al Juez actuar. (Monroy, 1996).

2.2.1.3.2.5. El principio de integración

No es exclusivo del proceso contencioso administrativo si no por el contrario constituye un precepto general en nuestro ordenamiento jurídico por cuanto se encuentra consagrado constitucionalmente en el numeral octavo del artículo 139 de nuestra Constitución Política, donde específicamente se señala que es un principio de la función jurisdiccional la de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, prescribiéndose ante ello el deber de aplicarse en primer lugar los

principios generales del derecho y seguidamente el derecho consuetudinario.
(Quispe, 2008)

2.2.1.4. La audiencia

2.2.1.4.1. Concepto

Es una forma en donde el magistrado reúne a los participantes del pleito para conjuntamente a ellos una exposición de sus propósitos (Colmenares, s/f)

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. El Juez

El juez resuelve los conflictos según la Ley, hacer que los derechos tengan vigencia real y distinguir dónde está la justicia en cada caso, dónde la razón y dónde la iniquidad (Corral, 2015)

2.2.1.5.2. Las partes

Ortiz (2010) indica que las partes son aquellos que hacen el proceso y sujetos litigiosos son aquellos que reclaman la tutela judicial en uno u otro sentido, sujetos litigiosos son quienes padecen el proceso

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Bravo (2015) manifiesta que el magistrado deberá estudiar, analizar y fundamentar el medio de prueba para tener una visión más correcta del litigio.

Palacios citado por Castillo y Sánchez, (2014) “es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmado por las partes en sus alegaciones.” (p. 256)

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

Sivira (2017) manifiesta que son todos aquellos hechos sobre los cuales deben recaer las pruebas, es decir, los hechos sobre los que se fundamenta la controversia o

debate.

De Paula (2017) “expresa que la prueba en un proceso es necesario saber qué elementos van a ser objeto de la misma, de forma que se centre la prueba en ellos eludiendo pruebas respecto de circunstancias que no la necesitan” (p. 95)

2.2.1.6.3. La carga de la prueba

Es importante para el proceso que se acredite la veracidad probatoria el cual es formulado por los integrantes del pleito (Quintero, 2016)

2.2.1.6.4. El principio de la valoración conjunta

Todos los medios probatorios los cuales son formulados en el litigio deberán ser valorados en su conjunta forma, pues el juzgador tiene esa garantía por su validez y existencia (Escobar ,2010).

Rioja (2017) “manifiesta que el juez es quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones”. (p. 56)

2.2.1.6.5. El principio de adquisición

Sin importar la procedencia probatoria pero que este unida al pleito el magistrado deberá valorarla sin mediar diferenciación (Velepucha, s/f).

“Es un elemento que se halla presente en la práctica de nuestros tribunales, de modo que se ha acabado convirtiendo en uno más de los principios inspiradores del proceso. No obstante, no lo ha hecho en la plenitud que una parte de la doctrina, con la que coincidimos, viene reclamando desde hace tiempo” (Valmaña, 2012, p. 98)

2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado

a) Nombramiento mediante R.D. N° 00212-UGEL del 15-04-2002; b) R.D. N° 803-

2013 del 12-03-2013 con la que prueba que vulneraron su derecho; c) R.D.R. N° 4206 del 17-09-2014 que aprueba el agotamiento de la **vía** administrativa; y d) Fotocopias de boletas. (expediente N° 02395-2014-0-2501-JR-LA-07)

2.2.1.7. La Sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Es un veredicto conformado por diferentes aspectos donde el gestor es el magistrado el cual de acuerdo a su intelecto lo resolverá para cumplir con su misión encomendada (Escobar, 2010)

Vela (2015) indica que se aplica el dictamen (sentencia), para lograr la finalidad del pleito que es una solución a un conflicto instaurado por sujetos que buscan la justicia amparados en normas legales.

2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.7.2.1. La parte expositiva

Es una acción en la cual se pronuncia sobre los datos que se va a investigar por parte del juez. (García, 2012)

Gaceta Jurídica (2013) establece que: “es una narración descriptiva, lineal, resumida y objetiva de las cuestiones que integran el objeto de la Litis, las partes, los argumentos en que se fundan y las circunstancias del proceso” (p. 52)

2.2.1.7.2.2. La parte considerativa

Es parte elemental de la estructura de un dictamen, basados en fundamentos argumentados aplicando normas idóneas del pleito (Escobar, 2010)

Gaceta Jurídica (2013) establece que: “es una labor esencialmente valorativa, analiza, los merita, reflexiona, su vinculación con la prueba producida y calificación jurídica. Asimismo, el juez debe seguir un orden lógico, si es que existen varias pretensiones debe iniciar con la pretensión principal y entonces los alternativos y los accesorios” (p. 54)

2.2.1.7.2.2.2. La parte resolutive

Dentro de la estructura jurídica se va a definir como la última escala del fallo, donde el mediador describirá cual será el veredicto que ha llegado en conclusión (Escobar, 2010)

Gaceta Jurídica (2013) establece que: “debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita. La coherencia significa dar respuesta coherente y adecuada a las concretas pretensiones y defensas de las partes, es decir, dar ni más ni menos y motiva la decisión” (p. 55)

2.2.1.7.3. El principio de motivación

2.2.1.7.3.1. Concepto

Escobar (2010) indica que toda causa es primordial motivarla pues de acuerdo a ello va a ver mas garantía para los sujetos del pleito.

“La motivación de las sentencias es la justificación de las mismas, se ha dicho pues, que, al hacerse esta precisión terminológica, se entiende que tal justificación de la decisión constituye una garantía de justicia o la garantía de la justicia de una decisión” (Villamil, citado por Ángel y Vallejo, 2013, p. 73).

2.2.1.7.3.2. La motivación fáctica

Se refiere al fundamento de los hechos formulados por el magistrado (Abel, 2014)

Ibáñez (s.f), “señala que motivar la decisión sobre los hechos quiere decir elaborar una justificación específica de la opción consistente en tener algunos de estos por probados, sobre la base de los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio” (p. 98)

2.2.1.7.3.3. La motivación jurídica

Se entiende como la aplicación de las normas integradas por el enjuiciador aplicadas según el pleito que se le ha sido encargado. (Escobar, 2010).

Según Alexy (2007) “es cuándo una decisión judicial se encuentra aceptablemente justificada. Siguiendo en este punto, con respecto a las decisiones judiciales, existe una pretensión de corrección, lo cual implica que las proposiciones normativas allí plasmadas en el marco del ordenamiento jurídico vigente puedan ser racionalmente fundamentadas” (p. 26)

2.2.1.7.4. El principio de congruencia

2.2.1.7.4.1. Concepto

Benítez (2017) señala que es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda.

2.2.1.7.4.2. La congruencia en la sentencia

No se pueden emitir sentencias por hechos distintos a los previstos en la demanda; tampoco se permiten sentencias en las que el juez reconozca de oficio las excepciones de prescripción, compensación y nulidad relativa; igualmente están prohibidas las sentencias en las que se declaran de oficio excepciones diferentes a las tres acabadas de mencionar, y que no fueron probadas (Benítez, 2017)

2.2.1.7.5. La claridad

2.2.1.7.5.1. Concepto

Carretero (2017) expresa que se debe manifestar el dictamen en forma legible, con claridad en el lenguaje judicial para que sea entendida por todos los justiciables.

2.2.1.7.5.2. El derecho a comprender

Abanto (2014) indica que el resultado del fallo se debe entender en forma clara, comprendiendo su tenor judicial

2.2.1.8. Medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Toda providencia del juez, “debido a su carácter de acto humano es propensa a estar equivocada o defectuosa, es por esta razón, que existen algunos remedios tendientes a poner a disposición de las partes la posibilidad de solicitar ante el mismo juez o ante un superior, una decisión diferente, en la que se purifiquen errores y defectos de la decisión anterior” (Ángel y Vallejo, 2013, p. 69).

2.2.1.8.2. Fundamentos

“El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable” (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016, p. 98).

2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.8.3.1. El recurso de reposición

“Por medio de este recurso la parte agraviada solicita al mismo juez que expidió la resolución materia de impugnación que realice un nuevo examen que el mismo resolverá” (Águila, 2010, p 87).

2.2.1.8.3.2. El recurso de apelación

Leyva (2014) señala la apelación “Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. (p. 49).

2.2.1.8.3.3. El recurso de casación

Monroy (2004) indica que “difícil tarea la de comprender el tema de la casación, sobre todo en una cultura jurídica en donde tal institución es novedosa, y casi inédita, Sin embargo, utilizando el criterio Aristotélico, para definir (genero próximo y diferencia específica), intentamos una aproximación al tema. En cuanto al género próximo, diremos que la casación es un recurso, por tanto participa de todos los

elementos comunes a este ya descritos anteriormente. En cuanto a la diferencia específica, diremos que el recurso de casación perfila sus rasgos propios a partir de sus fines, que son absolutamente distintos a cualquier otro recurso que se conozca” (p. 102)

2.2.1.8.3.4. El recurso de queja

Monroy (2004) “es un recurso extraordinario empleado por aquel que se siente agraviado cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación y cuando se ha concedido la apelación con efecto distinto al solicitado o correspondiente” (p. 105)

2.2.1.8.4. Recurso formulado en el proceso examinado

En el expediente en estudio se observa el recurso de apelación por la parte demandada, el cual se encuentra disconforme con la sentencia emitida en primera instancia, para lo cual alega que el Juez no ha tenido en cuenta los artículos 9 y 10 del DS, 051-91-PCM. (Expediente N° 02395-2014-0-2501-JR-LA-07)

2.2.2. SUSTANTIVAS

2.2.2.1. Derecho al trabajo

2.2.2.1.1. Concepto

Balbín (2015) señala que es derecho el cual es importante pues tendrá beneficios de su actuar mediante disposiciones que tendrá que realizar el individuo conforme lo determina la sociedad.

El trabajo es un derecho, un deber y un motivo de honor que se encuentra enmarcado dentro de la categoría socio-jurídico de la dignidad humana; su valor fundamental es el hombre mismo, como sujeto. (Machicado, 2010).

2.2.2.1.2. Características

García (2015) indica que las características son:

a) Modernidad

Se realiza de acuerdo a la actualidad de la innovación de los labores.

b) Unilateralidad

Son único las funciones que realiza el emprendedor el cual está en una sola dirección

c) Sensibilidad a los cambios socio-económicos

Cuando una institución cambia de mandato es probable que haya cambios en lo económico y en lo político

2.2.2.2. Nulidad del acto administrativo

2.2.2.2.1. Concepto

Un acto administrativo nulo de pleno derecho es ineficaz y carece de efectos jurídicos por contravenir gravemente las normas que regulan la competencia en su adopción, el procedimiento establecido o su contenido (Gasnell, 2015)

2.2.2.3. Acto administrativo

2.2.2.3.1. Concepto

Gasnell (2015) indica que es el conducto a través del cual se produce la declaración unilateral como persona jurídica de derecho público, siendo esta materialización en la cual puede apreciar el estricto apego del derecho

Asimismo, se decide en función de sus ejercicios, pues forma una sola autoridad en lo administrativo, ya que afecta a lo específico de los derechos y deberes. (Guzmán, 2007)

2.2.2.3.2. Clasificación

Guzmán (2007) los clasifica de la siguiente manera:

Acto administrativo particular o individual

Es el que crea, modifica, extingue o acta situaciones jurídicas personales, individuales o subjetivas. Tiene efectos jurídicos directos e inmediatos sobre personas identificadas o identificables individualmente, independientemente del número de ellas.

b) Acto administrativo condición

Es el que tiene como efecto ubicar a una persona o cosa determinada, individualizada, bajo un régimen jurídico previamente establecido

c) Actos administrativos mixtos

Actos administrativos que contienen simultáneamente decisiones con efectos generales y particulares o concretos.

2.2.2.3.3. Requisitos sustanciales de los actos administrativos

Benalcazar (2014) manifiesta que los requisitos sustanciales de los actos administrativos constituyen auténticas condiciones de validez de los mismos. En el análisis de dichos requisitos se pueden observar las exigencias que imponen las disposiciones legales y los presupuestos de legitimidad para que el acto pueda reputarse conforme con el Derecho. Tales condiciones de validez indican el momento anatómico y fisiológico de los actos administrativos; mientras que la invalidez atiende a sus patologías; y, por último, la eficacia mira a las condiciones que se precisan para la producción de efectos

2.2.2.3.4. Finalidad

La finalidad de esta institución es poner en conocimiento administrativo, en donde se debe facilitar y resolver su situación de aquel acto. (Benalcazar, 2014)

2.2.2.3.5. Causa

Benalcazar (2014) señala que debe haber concordancia entre el fin de la normatividad respecto al acto administrativo

2.2.2.3.6. Los motivos y la motivación

Benalcazar (2014) indica que los motivos del acto administrativo son aquellas razones objetivas que han sustentado la expedición del mismo.

2.2.2.3.7. Objeto

El objeto del acto es la cosa, la actividad, la relación o situación jurídica a la cual se refiere o sobre la cual versa su contenido. (Benalcazar, 2014).

2.2.2.4. Silencio administrativo

2.2.2.4.1. Antecedente

El origen suele situarse en el decreto imperial de 2 de noviembre de 1864, con la expresa finalidad de superar la lentitud de la Administración facilitando el acceso al Consejo de Estado, establece como regla general al silencio administrativo negativo, cuya causa está ligada a la configuración técnica del recurso contencioso-administrativo como un proceso impugnatorio de actos previos, cuya legalidad es objeto de revisión a posteriori.

Posteriormente cuando se dicta la Ley de 17 de julio de 1900, con la cual se pasa de una justicia retenida a una delegada, control limitado de la actividad administrativa propició el surgimiento del silencio administrativo como mecanismo para soslayar el requisito de la decisión administrativa previa. Así, con la llegada de la Tercera República Francesa, la asamblea nacional, ya dentro de una jurisdicción contenciosa-administrativa delegada, abolió el principio del ministro-juez, con el fin de evitar que

la Administración ejerciese esta especie de poder mediante el retardo en la ejecución de las leyes (Loaiza, 2015)

2.2.2.4.2. Concepto

En todo proceder administrativo hay una finalidad en la cual se emita una resolución final, por lo que esta figura radica en la falta de respuesta por parte del mandato público a las reclamaciones de los particulares (Rodas, 2013)

Son sujetas a control legal, donde la falta de decisión de la administración pública reside esta particularidad procesal y también por la privación de resolución ante la imposición de los recursos en la vía administrativa (Gasnell, 2015)

2.2.2.4.3. Efectos

Loaiza (2015) indica que son:

- Que la entidad este dotada de competencia para saber o resolver determinada petición.

- Que haya un plazo fijo en ley y que avance este la administración no formule su dictamen.

2.2.2.4.4. Clases

Custodio (2018) manifiesta que son:

- Silencio negativo:

La inacción de la administración se entiende como una negativa a la reclamación del titulado que lo habilita para pedir a la siguiente instancia administrativa o por lo judicial mediante la medio contenciosa administrativa

- Silencio positivo:

Este silencio opera de manera excepcional y radica en que frente a la inactividad de la Administración y prolongado un tiempo sin que la Administración resuelva, por ministerio de la ley se asigna lo pedido o se accede a lo recurrido

2.2.2.5. Normas para el pago de bonificación por preparación de clases

La Bonificación especial por preparación de clases y evaluación realizado a favor del demandante, se ha efectuado de conformidad en lo dispuesto en los artículos 80 y 90 del Decreto supremo No 051-91-PCM, para la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (entre ellos la bonificación por preparación de clases y evaluación) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o calculados en función a la Remuneración Total Permanente. Por lo cual, la Resolución en cuestionamiento, en la cual se declaró infundado el Recurso de Apelación (en sede administrativa), interpuesto por el demandante, no se encuentra inmerso en causal de nulidad prevista en el artículo 10o de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menos contraviene la constitución, las leyes o normas reglamentarias.

La sala plena 001-2011- SERVIR, con respecto a la bonificación por preparación de clases, concluye que el Decreto Supremo N 051-91-PCM es una norma vigente, por tanto, de aplicación por los operadores estatales, a excepción de los casos relacionados con los conceptos remunerativos expresamente previstos en el fundamento 21 de la Resolución de la sala Plena 0012011- SERVIR/TSC. Del mismo modo, precisa que el importe que se le ha consignado al personal docente activo y cesante por concepto del pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación de acuerdo al artículo 10 del Decreto Supremo N 051-91-PCM, donde sería la que se aplica sobre la remuneración permanente. Asimismo, que dicho derecho invocado, se le fue reconocido y otorgado a favor del accionante en su oportunidad conforme a las normas legales vigentes.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 02395-2014-0-2501-JR-LA-07, Distrito Judicial del Santa – Chimbote.2022, son de rango muy alta, respectivamente.

Hipótesis específicas

De la primera sentencia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

De la segunda sentencia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Es cuando se privilegia la información o los datos numéricos, por lo general datos estadísticos que son interpretados para dar noticia fundamentada del objeto, hecho o fenómeno investigado. La estadística se emplea en la medición tanto de fenómenos sociales como los de las ciencias naturales, como diversos tipos de encuestas de percepción o seguimiento de eventos sujetos a porcentajes de efectividad para dar por comprobado algo. Por ejemplo, cuando se experimenta un medicamento nuevo, primero en animales y después en seres humanos, y de acuerdo con los promedios estadísticos de efectividad, aprobar o descartar su uso generalizado. (Muñoz, 2016).

Los instrumentos para recolectar datos estadísticos pueden ser diseñados por el propio investigador, pero esta recopilación resulta onerosa, tanto económicamente como por el trabajo invertido. Por tal motivo, con frecuencia se recurre a fuentes estadísticas elaboradas por diversas instituciones, por ejemplo, el INEGI, como los censos de población y vivienda, censos comerciales, indicadores de pobreza e indicadores económicos. (Muñoz, 2016)

Cualitativa. La investigación cualitativa, a diferencia de la anterior, no toma como punto central para probar sus aseveraciones la medición cuantitativa, sino que parte de hechos documentados, del análisis de fuentes bibliográficas o hemerográficas, o si acaso hace observaciones sobre los hechos o las costumbres, los interpreta y emite de manera argumentada sus conclusiones. (Muñoz, 2016)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n)

sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se presenta cuando nos enfrentamos a problemas poco estudiados o novedosos. De hecho, cuando se empieza a indagar sobre un tema de este tipo, no contamos con la información suficiente, con estudios previos, ni con datos estadísticos, etc., por lo que el acercamiento o la investigación, aunque científica, solo pueden ser exploratoria. (Muñoz, 2016)

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales

(sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. En ella el investigador diseña un proceso para descubrir las características o propiedades de determinados grupos, individuos o fenómenos; estas correlaciones le ayudan a determinar o describir comportamientos o atributos de las poblaciones, hechos o fenómenos investigados, sin dar una explicación causal de los mismos. Por ejemplo, describir hábitos, o las características de una población animal, o mediante datos describir el comportamiento de una población humana, sus costumbres, ritos, mitos, tradiciones, entre otros. (Muñoz, 2016)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.3. Población y muestra

La población: “es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un

momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio". (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 85).

Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 91)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la muestra está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2020) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o

descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 02395-2014-0-2501-JR-LA-07, pretensión judicializada: nulidad de resolución administrativa, tramitado en la vía proceso único; perteneciente al Juzgado de Paz Letrado; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Muñoz (2016, p. 64):

“Una variable representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobando los resultados. Estos atributos cuentan con diferentes medidas, dependiendo tanto de las variables, del contexto del estudio o de los límites que los investigadores consideren.”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Muñoz (2016, p. 66) expone:

"Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso (...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos".

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco

conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser

aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.3.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 02395-2014-0-2501-JR-LA-07; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02395-2014-0-2501-JR-LA-07, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02395-2014-0-2501-JR-LA-07, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, del expediente N° 02395-2014-0-2501-JR-LA-07, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
ESPECÍFICOS	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

	<p><i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p>	<p><i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>	<p><i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p>	<p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta</p>

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p style="text-align: center;">Int ro du cci ón</p>	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SÉPTIMO JUZGADO DE TRABAJO</p> <p>EXPEDIENTE : 02395-2014-0-2501-JR-LA-07 MATERIA : ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESPECIALISTA : W DEMANDADO : B : C : D DEMANDANTE : A</p> <p>SENTENCIA El señor Juez Titular del Séptimo Juzgado de Trabajo de Del Santa, especializado en lo Contencioso Administrativo, de la Corte Superior del Santa; ha expedido la siguiente sentencia; A NOMBRE DE LA NACIÓN:</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: DIECISIETE Chimbote, veintiséis de mayo Del año dos mil diecisiete.-</p> <p>I. ANTECEDENTES: Que, mediante resolución N° TRECE, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa resuelve declarar nula la sentencia (Resolución N° CINCO), de fecha 22 de mayo de 2015, que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por doña A, contra B, C y D; por lo que corresponde emitir nuevo pronunciamiento, teniendo en cuenta las consideraciones vertidas por dicha Sala:</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA: 1. INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA: Mediante el escrito ingresado el día 24 de octubre de 2014 (fojas 62/77), doña A interpuso demanda contenciosa administrativa contra B, C y D de solicitando que se declare la nulidad del contenido en la Resolución Directoral N° 803-2013, de fecha 12 de marzo de 2013 en el extremo del artículo 1° inciso 1.1 y de la Resolución Directoral Regional N° 4206 de fecha 17 de setiembre de 2014, y en consecuencia; el reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30° de la Remuneración total íntegra, con más sus reintegros e intereses y su incorporación a la Planilla única de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos,</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>Pago, para que se le pague en manera permanente.</p> <p>2. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA: La demandante argumenta que en su calidad de nombrada, solicitó ante A, el otorgamiento de la bonificación especial del 30% de la remuneración total íntegra, pedido que fue denegado mediante Resolución Directoral N° 803-2013. Ante ello interpone recurso de apelación, que fue resuelto mediante Resolución directoral regional N° 4206, y dando por agotada la vía administrativa. Asimismo, señala que la demandada le viene pagando el 30% de la remuneración total permanente, desconociendo su derecho. Entre otros argumentos.</p> <p>3. ADMISIÓN DE LA DEMANDA: Mediante resolución número uno, la misma que obra a folio 78/79, se admite a trámite la demanda en la vía del procedimiento especial, y se corre traslado a las demandadas para que la contesten.</p> <p>4. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL PROCURADOR PÚBLICO D: Por escrito de fojas 87/89, el Procurador Público D, contesta la demanda y solicita que se declare infundada, argumentando que el Aquo debe tener en cuenta que el sector educación de conformidad con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM distingue dos tipos de remuneraciones, que son: 1) Remuneración Total Permanente y 2) la Remuneración Total; y que según las Directivas para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Sector Público de cada año, se establecen que, para la determinación de las Bonificaciones, Beneficios y demás conceptos remunerativos, otorgados sobre la base del sueldo, remuneración, o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente, de acuerdo a lo señalado en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo No. 051-91-PCM, encontrándose su representada otorgando la bonificación solicitada, con acuerdo a Ley. Entre otros argumentos.</p> <p>5. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE B: Por escrito de fojas 95/97, B, contesta la demanda y solicita se declare infundada, argumentando que el demandante sostiene que le asiste se le otorgue la bonificación especial por</p>	<p><i>las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										<p>10</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p>preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 24029 modificado por la Ley 25212, asimismo, señala que el plazo prescriptorio, la liquidación del beneficio demandado resulta incorrecta, por tanto su judicatura deberá analizar la estructura remunerativa del profesorado. Entre otros argumentos.</p> <p>6. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE C: Por escrito de fojas 102/105, C, contesta la demanda y solicita que se declare infundada, argumentando que se le ha otorgado a la demandante la bonificación especial por preparación de clases, por lo tanto no se le esta discriminando ni mucho menos la administración publica esta actuando arbitrariamente, por el contrario se ha cumplido con pagar mensualmente, además no se puede duplicar el pago por un mismo concepto. Entre otros argumentos</p> <p>7. SANEAMIENTO Y DEMÁS ACTOS PROCESALES: Mediante resolución número tres, de autos a fojas 187/188, se declara saneado el proceso, se fija los puntos controvertidos, se prescinde de la audiencia de pruebas; presentado el expediente administrativo; y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se remitió el expediente para el dictamen correspondiente. Opinión que obra a fojas 190/198 de autos. Por lo que siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se procede a expedir la presente en los siguientes términos.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Po stu ra de las pa rte s</p>							X					
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2395-2014-0-2501- JR-LA-07, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad e la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

<p>M oti va ció n de los he ch os</p>	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA: 1. EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 148° de la Constitución del Estado “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa”. Siendo así, se recurre ante el Poder Judicial para que se brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que viene siendo amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la administración, tal como lo expresa Priori Posada, Giovanni, en su libro Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo; citado por Dante Cervantes Anaya, en su Libro Manual de Derecho Administrativo; página 671. Se sabe que, el proceso contencioso administrativo tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad objetiva, cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública; enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional. 2. SISTEMA DE VALORACIÓN PROBATORIA: 2.1 El artículo 188 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en virtud de la Primera Disposición Final del D.S. N° 013-2008-JUS (“El Código Procesal Civil es de aplicación supletoria en los casos no previstos en la presente Ley”), establece que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. 2.2 El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. 2.3 El artículo 30 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS establece que. “En el proceso contencioso administrativo, la actuación probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios”. 2.4 El artículo 33 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS establece que: “Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión. Sin embargo,, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta”. 3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO: 3.1. El asunto controvertido puesto a consideración de este juzgado está orientado a determinar si corresponde: a) Declarar la nulidad total de la Resolución Directoral N°803-2013-2013 de fecha 12 de marzo en el extremo del artículo I, inciso 1.1. y la Resolución Directoral</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i> 3. Las razones</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>Regional N° 4206 de fecha diecisiete de setiembre de 2014.</p> <p>b) Reconocer a favor de la actriz la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% en base a la remuneración total e íntegra.</p> <p>c) Ordenar a la demanda cumpla con abonar el pago de sus reintegros e intereses y su reincorporación a la planilla única de pagos.</p> <p>3.2. RESPECTO A QUE SE RECONOZCA EL PAGO DEL 30% POR CONCEPTO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EN BASE A LA REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA: El artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212 (vigente a partir del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, pues a partir del día siguiente fue derogada dado que entró en vigencia la Ley N°29944) en su primer y segundo párrafo prescribe: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.</p> <p>El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de la educación, así como el personal docente de educación superior incluido en la presente ley, perciben, además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total”, ello en concordancia con el artículo 208° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por el Decreto Supremo N° 19-90-ED, que establece que “Los profesores del Área de la Docencia y del Área de Administración de la Educación tienen derecho a que se les otorgue de oficio lo siguiente: (...) b) Las bonificaciones diferencial, refrigerio y movilidad, por preparación de clases y evaluación, por desempeño del cargo.”, y el artículo 210, prescribe: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.</p> <p>El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de la educación, y el personal docente de educación superior perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.”</p> <p>Asimismo, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante la casación N° 3197-2013-PIURA, de fecha 23 de julio de 2014 señala en su décimo séptimo considerando: “Decimo Séptimo: Que, en consecuencia, se advierte que esta Corte Suprema,...., ha tomado posición y criterio uniforme en reiteradas ejecutorias supremas, señalando que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación se calcula en base a la remuneración total íntegra. Por consiguiente,, este Supremo Tribunal ha adoptado esta línea jurisprudencial (doctrina jurisprudencial) para efectos de evaluar los casos referidos a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; por lo que resulta un criterio judicial válido de aplicación y observancia obligatoria para la resolución de demandas sobre la citada materia en cualquier instancia y proceso judicial, (...).” (Negritas agregadas).</p> <p>De conformidad con el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del</p>	<p>evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede</i></p>										20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS que señala: “Las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República ordenan la publicación trimestral en el Diario Oficial “El Peruano” de las Ejecutorias que fijan principios jurisprudenciales que han de ser de obligatorio cumplimiento, en todas las instancias judiciales.</p> <p>Estos principios deben ser invocados por los Magistrados de todas las instancias judiciales, cualquiera que sea su especialidad, como precedente de obligatorio cumplimiento. En caso que por excepción decidan apartarse de dicho criterio, están obligados a motivar adecuadamente su resolución dejando constancia del precedente obligatorio que desestiman y de los fundamentos que invocan (...).” (subrayado agregado); por lo que este juzgador advierte, que al ser dicha casación de carácter vinculante, resulta de obligatorio cumplimiento en todas las instancias judiciales.</p> <p>Por consiguiente, se concluye que la base de cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación se debe efectuar teniendo en cuenta la remuneración total (íntegra) y no la remuneración total permanente; siendo éste el nuevo criterio del juzgador.</p> <p>En ese sentido, podemos apreciar en fojas 06/59, que la actriz estuvo cobrando la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación, bajo la denominación +prep.clas y +bonesp; sin embargo, ha sido calculado sobre la base de la remuneración total permanente.</p> <p>Ahora bien, resulta menester establecer cuáles son los conceptos (rubros) que forman parte de la remuneración total (íntegra) de la actriz, mismos que deben ser tomados en cuenta, a efectos de que sirvan de base para el cálculo de la bonificación especial mensual antes citada. Para ello, se debe recurrir a lo establecido por el artículo 8, del D.S. N° 051-91-PCM vigente del 07 de marzo de 1991, con respecto al concepto de remuneración: “Para efectos remunerativos se considera:</p> <p>a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.</p> <p>b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.”</p> <p>En ese sentido, se observa la boleta de pagos de la actriz correspondiente al mes de noviembre del 2012 (foja 58) lo siguiente: básica, ael25671, aeds081, tph, du080, refmov, du90, ds19, ds21, bonesp (que es la bonificación especial por preparación de clases del 30%, que se viene abonando a la actriz, tal como lo sostiene en su demanda), reunifica, igv, difpensi, dl25897, du073, du011, ds065. Los cuales son evaluados, teniendo en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>1. RUBROS QUE SIRVEN DE BASE PARA EL CÁLCULO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL:</p>	<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A) Básica, Transitoria para Homologación (tph), Refrigerio y Movilidad (refmov), tienen carácter remunerativo (remuneración total permanente), porque así lo dispone el artículo 8, inciso a), del D.S. N° 050-91-PCM (antes glosado).</p> <p>B) Reunifica (remuneración reunificada) está regulada por el artículo 6 del D.S. N° 057-86-PCM: “La Remuneración Reunificada es aquella que resulta de integrar en un solo concepto las remuneraciones complementarias del trabajador, excepto la personal y familiar; las remuneraciones complementarias del cargo y las especiales: Condiciones de Trabajo, Riesgo de Vida y Funciones Técnicas Especializadas; así como otros conceptos remunerativos de carácter permanente que se vengan otorgando bajo cualquier nomenclatura o denominación al amparo de disposiciones legales: administrativas o pactos colectivos, con excepción de las otorgadas por Ley expresa.”</p> <p>C) Diferencial Pensionable (difpensi) está regulado en el artículo 208, inciso b), del D.S. N° 19-90-ED: “Los profesores del Área de la Docencia y del Área de Administración de la Educación tienen derecho a que se les otorgue de oficio lo siguiente: (...) b. Las bonificaciones diferencial, refrigerio y movilidad, por preparación de clases y evaluación, por desempeño del cargo”.</p> <p>D) dl25897 según el informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012 en el cual adjunta a dicho informe el anexo 3 en el cual figura el D.L N° 25897 señalando SI en el rubro “es base de calculo para beneficios”; por lo que el Decreto Ley N° 25897 entra al base de calculo de la bonificación especial.</p> <p>2. RUBROS QUE NO SIRVEN DE BASE PARA EL CÁLCULO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL:</p> <p>A) ael25671 está regulada en el artículo 4, inciso b), del D.L. 25671: “La asignación a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Ley tendrá las siguientes características: (...) b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión”.</p> <p>B) aeds081 está regulada en el artículo 4, inciso b), del D.S. N° 081-93-EF: “La asignación a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Supremo tendrá las siguientes características: (...) b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión”.</p> <p>C) du080 está regulada en el artículo 4, inciso b), del D.U. N° 80-94: “La asignación a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto de Urgencia tendrá las siguientes características: (...) b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión”.</p> <p>D) du90 está regulada en el artículo 6, inciso c), del D.U. N° 90-96: “La asignación a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto de Urgencia tendrá las siguientes características: (...) c) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión”.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>E) ds19 está regulada en el artículo 4, inciso b), del D.S. N° 19-94-PCM: “La asignación a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Supremo tendrá las siguientes características: (...) b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión”.</p> <p>F) d.s21 está regulada en el artículo 2, inciso c), del D.S. 21-92-PCM: “La asignación a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Supremo tendrá las siguientes características: (...) b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión”.</p> <p>G) Igv está regulada en el artículo 5 del D.S. 261-91-EF: “El costo de la Bonificación Excepcional se afectará tanto para el personal en servicio como pensionista a la Asignación Específica 04.17 Bonificaciones Especiales del Clasificador por Objeto del Gasto. Dicha Bonificación no formará parte de la Remuneración Transitoria para Homologación, ni generará derechos adquiridos para efectos pensionables, en razón de su carácter transitorio y excepcional”.</p> <p>H) du073 se sustenta en el artículo 4, inciso c), del D.U. N° 73-97: “La asignación a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto de Urgencia tendrá las siguientes características: (...) c) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión”.</p> <p>I) du011 se sustenta en el artículo 4, inciso c), del D.U. 11-99: “La asignación a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto de Urgencia tendrá las siguientes características: (...) c) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión”.</p> <p>J) ds065 se sustenta en el artículo 3 del D.S. N° 065-2003-EF: “La asignación a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Supremo tendrá las siguientes características: (...) c) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión”.</p> <p>Por lo antes señalado, la bonificación del 30% por preparación de evaluación y clases se debe de calcular en base a la remuneración total íntegra, teniendo en cuenta los rubros que sirven de base para el cálculo de la bonificación especial antes señalados; razón por la cual se debe de estimar en parte este extremo de la demanda.</p> <p>3.3. RESPECTO AL PAGO DE LOS DEVENGADOS E INTERESES LEGALES: Ahora bien, al ampararse en parte la pretensión principal, corresponde ser abonados los respectivos reintegros de los devengados deben calcularse a partir del mes de abril del año 2002 (fecha de nombramiento) mientras que estuvo vigente la ley del profesorado (hasta el 25 noviembre del 2012, por la entrada en vigencia de la Ley de Reforma Magisterial Ley N° 29994); asimismo, el pago de los correspondientes intereses legales, éstos se calcularán a partir de la fecha del incumplimiento hasta el día de su pago efectivo. Lo antes mencionado ocurre por la aplicación del principio de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>accesoriedad que dice “lo accesorio sigue la suerte de lo principal”. Por lo que resulta pertinente amparar este extremo en la demanda.</p> <p>3.4. RESPECTO A QUE SE PAGUEN LA BONIFICACION EN FORMA PERMANENTE: Habiendo sido estimado en parte el pago de la bonificación especial, queda claro que NO se trata de un pago mensual, continuo y permanente; por lo que resulta pertinente desestimar este extremo.</p> <p>3.5. RESPECTO A LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 803-2013 EN EL EXTREMO DEL ARTÍCULO 1° INCISO 1.1 Y LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 4206: Que, al haber sido estimada la pretensión principal (el pago del 30% en base a la remuneración íntegra del actor, teniendo en cuenta los rubros que sirven de base para su cálculo), éstas deben ser anuladas por encontrarse incurso en el artículo 10°, numeral 1, de la Ley No. 27444 que dice: “Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:</p> <p>1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”; por lo que resulta pertinente amparar este extremo de la demanda.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

M oti va ció n del de rec ho							X					
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2395-2014-0-2501- JR-LA-07, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			M	B	M	A	M	M	B	M	A	M
			u	a	e	l	u	u	a	e	l	u
			y	j	d	t	y	j	d	t	y	
			b	a <td>a <td>a <td>b <td>a <td>a <td>a <td>a </td></td></td></td></td></td></td>	a <td>a <td>b <td>a <td>a <td>a <td>a </td></td></td></td></td></td>	a <td>b <td>a <td>a <td>a <td>a </td></td></td></td></td>	b <td>a <td>a <td>a <td>a </td></td></td></td>	a <td>a <td>a <td>a </td></td></td>	a <td>a <td>a </td></td>	a <td>a </td>	a	
			a	a <td>a <td>a <td>a <td>a <td>a <td>a <td>a </td></td></td></td></td></td></td>	a <td>a <td>a <td>a <td>a <td>a <td>a </td></td></td></td></td></td>	a <td>a <td>a <td>a <td>a <td>a </td></td></td></td></td>	a <td>a <td>a <td>a <td>a </td></td></td></td>	a <td>a <td>a <td>a </td></td></td>	a <td>a <td>a </td></td>	a <td>a </td>	a	
			j	a <td>a <td>a <td>j <td>a <td>a <td>a <td>a </td></td></td></td></td></td></td>	a <td>a <td>j <td>a <td>a <td>a <td>a </td></td></td></td></td></td>	a <td>j <td>a <td>a <td>a <td>a </td></td></td></td></td>	j <td>a <td>a <td>a <td>a </td></td></td></td>	a <td>a <td>a <td>a </td></td></td>	a <td>a <td>a </td></td>	a <td>a </td>	a	
			a	a <td>a <td>a <td>a</td> <td>a <td>a <td>a <td>a </td></td></td></td></td></td>	a <td>a <td>a</td> <td>a <td>a <td>a <td>a </td></td></td></td></td>	a <td>a</td> <td>a <td>a <td>a <td>a </td></td></td></td>	a	a <td>a <td>a <td>a </td></td></td>	a <td>a <td>a </td></td>	a <td>a </td>	a	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p>Ap lic aci ón del Pri nci pio de Co ng ru en cia</p>	<p>III. PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas, SE RESUELVE: Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A contra B, C y D sobre proceso contencioso administrativo. EN CONSECUENCIA:</p> <p>1. FUNDADA la nulidad de la Resolución Directoral N° 803-2013 en el extremo del artículo 1° inciso 1.1 y la Resolución Directoral Regional N° 4206.</p> <p>2. SE ORDENA a la parte demandada, que en el plazo de CINCO DIAS cumpla con EXPEDIR NUEVA RESOLUCIÓN en la que se otorgue a favor de la actriz el pago del 30% por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base a su remuneración total integra; más el pago de devengados a partir del mes de abril del año 2002 mientras que estuvo vigente la ley del profesorado (hasta el 25 noviembre del 2012, por la entrada en vigencia de la Ley de Reforma Magisterial Ley N° 29994) e intereses legales correspondientes.</p> <p>3. INFUNDADA la demanda en el extremo del pago en forma permanente de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación.</p> <p>4. Notifíquese con arreglo a ley.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										<p>10</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p style="text-align: center;">De scr ipc ión de la de cis ión</p>						X						

Fuente: Expediente N° 2395-2014-0-2501- JR-LA-07, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			M u y b a j a	B a j a	M e d i a n a	A l t a	M u y A l t a	M u y b a j a	B a j a	M e d i a n a	A l t a	M u y A l t a		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

<p>Int ro du cci ón</p>	<p>Corte Superior de Justicia del Santa EXPEDIENTE N° 02395-2014-0-2501-JR-LA-07 DEMANDANTE: A DEMANDADO: B, C y D PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SENTENCIA EXPEDIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISÉIS Chimbote, dieciocho de mayo Del dos mil dieciocho.- ASUNTO: La Segunda Sala Civil se pronuncia respecto a la apelación de la sentencia contenida en la Resolución N° 17 del 26 de mayo de dos mil diecisiete de folios 315 que resuelve declarando fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B, C y D sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia, declara FUNDADA la nulidad de la Resolución Directoral N° 803-2013 en el extremo del artículo 1° inciso 1.1. y la Resolución Directoral Regional N° 4206, ordena a la parte demandada que en el plazo de cinco días cumpla con expedir nueva resolución en la que se otorgue a la demandante el 30% por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base a su remuneración total íntegra; más el pago de devengados a partir del mes de abril de 2002, mientras estuvo vigente la Ley del profesorado (hasta el 25 de noviembre de 2012), por la entrada en vigencia de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944) e intereses legales correspondientes; infundada la demanda en el extremo del pago en forma permanente de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>FUNDAMENTOS DE LA APELACION: El Gobierno Regional de Ancash, fundamenta su recurso de apelación de folios 330 en lo siguiente: i) No se ha tenido en cuenta los artículos 9° y 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo que no corresponde otorgar la bonificación por preparación de clases sobre la remuneración total o íntegra que percibe el demandante.</p> <p>La Ley General del Sistema de Presupuesto, deja sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia o indexación, percibiéndose en los mismos, montos en dinero recibidos actualmente, remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, dietas y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del sector público.</p>											10
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;">Po stu ra de las pa rte s</p>							X					
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2395-2014-0-2501- JR-LA-07, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]

<p>M oti va ció n de los he ch os</p>	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA: Sobre el recurso de apelación. - PRIMERO: Conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Como lo expresa Cannosa Torrado: "(...) la apelación realiza una labor depuradora de los resultados de la decisión impugnada mediante la utilización de mecanismos autónomos que conducen, no solo a un proceso nuevo, sino a una comprobación de la legalidad del fallo recurrido –revisio priori sinstantiae-, donde las ritualidades procesales no se identifican, sino que las diferencian" Atendiendo a ello, se advierte que con dicho recurso, los poderes del Tribunal que resuelve, quedan limitados únicamente a lo que la parte apela, lo cual va a permitir que la corrección de los errores sea precisa, dado que la finalidad del recurso no es replantear sino corregir, modificar y señalar lo que se ha evaluado erróneamente.</p> <p>Del Proceso Contencioso Administrativo.- SEGUNDO: Según la Doctrina Procesal Administrativa más reciente, el proceso contencioso administrativo o simplemente Proceso Administrativo es concebido como aquel instrumento jurisdiccional ordinario preferente para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público; noción análogo a la sustentada por el Jurista Argentino Roberto Dromi. Se sabe que, el proceso contencioso administrativo tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad objetiva, cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública; enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional, que específicamente se encuentra recogida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, el mismo que en su artículo 1° describe: "La acción</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina</i></p>									
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>contencioso administrativa [entiéndase proceso contencioso administrativo] prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.</p> <p>Respecto la bonificación por preparación de clases.- TERCERO: El artículo 48° de la Ley N.° 24029 –Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, en su primer párrafo establece que: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. [...]”, concordante, con el artículo 210° del Decreto Supremo 019-90-ED – Reglamento de la Ley del Profesorado. Asimismo, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que “para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; y b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”; lo cual se está teniendo en cuenta en la presente resolución. De la norma glosada, se puede apreciar la diferencia evidente entre la remuneración total permanente y remuneración total, siendo que el artículo 48° de la Ley N° 24029°, modificada por la Ley N° 25212° se refiere al 30% de la remuneración total, esto es, también a aquellos conceptos remunerativos adicionales otorgados por una ley expresa.</p> <p>CUARTO: En tal sentido, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% que viene percibiendo la demandante, conforme al artículo 48° de la Ley N.° 24029</p>	<p><i>todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>modificado por Ley N° 25212 y el artículo 210° del Decreto Supremo N.° 019-90-ED, debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total, y no la remuneración total permanente. En dicho sentido, se advierte la existencia de diversos antecedentes jurisprudenciales expedidos por la Corte Suprema a través de sus Salas Especializadas, las cuales con criterio uniforme y en reiteradas ejecutorias han establecido que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación se calcula en base a la remuneración total o íntegra, establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no sobre la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.</p> <p>Finalmente, es de precisar que mediante Casación N° 6871-2013-LAMBAYEQUE se ha establecido el siguiente precedente judicial vinculante que reafirma a la remuneración total o íntegra como base de cálculo del beneficio solicitado:</p> <p>“Décimo cuarto: Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”</p> <p>Análisis del caso de autos.-</p> <p>QUINTO: En dicha línea argumentativa, el juez de primera instancia en el tercer considerando, desarrolla los conceptos constituyen parte de la remuneración total o íntegra a efectos de dilucidar el fondo de la controversia, que es el otorgamiento de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación conforme a dicha remuneración; posterior a ello, advierte de las boleta de pago de remuneraciones de folios 06 a 58, que la demandante ha venido percibiendo la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en montos que evidentemente representa un porcentaje inferior al que realmente le corresponde, tal y como concluye el juez en la venida en grado, por lo que corresponde estimar la pretensión del demandante y disponerse los reintegros teniendo en cuenta los conceptos que</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>forman parte de la remuneración total o íntegra, los cuales conforme se señala al inicio del presente considerando, han sido desarrollados por el juez de primera instancia en la venida en grado.</p> <p>Sobre la disponibilidad presupuestal.-</p> <p>SEXTO: El artículo IV de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público -, señala los principios que rigen el empleo público, siendo que en su numeral 10, referido al principio de provisión presupuestaria, establece que todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado.- Asimismo el artículo 26° numeral 26.2 de la Ley N° 28411 y la Ley de Presupuesto del año 2016 en su artículo 6°, establecen que las disposiciones legales y reglamentarias, como los actos administrativos, entre otros, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto. Al respecto, es de precisar que si bien es cierto dichas leyes de presupuesto vienen estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres niveles de gobierno, en virtud de la cual, estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficio, dichas restricciones son aplicables a las negociaciones colectivas y arbitraje, mas no a los reajustes o incrementos remunerativos fijados por ley expresa, como es el presente, por lo que se desestima los cuestionamientos de la apelante respecto a la disponibilidad presupuestal; confirmándose la venida en grado.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

M o t i v a c i ó n d e l d e r e c h o								X												
--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2395-2014-0-2501- JR-LA-07, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<p>Ap lic aci ón del Pri nci pio de Co ng ru en cia</p>	<p>Por los fundamentos expuestos, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa. RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 17 del 26 de mayo de dos mil diecisiete de folios 315 que resuelve declarando fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B, C y D, sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia, declara FUNDADA la nulidad de la Resolución Directoral N° 803-2013 en el extremo del artículo 1° inciso 1.1. y la Resolución Directoral Regional N° 4206, ordena a la parte demandada que en el plazo de cinco días cumpla con expedir nueva resolución en la que se otorgue a la demandante el 30% por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base a su remuneración total íntegra; más el pago de devengados a partir del mes de abril de 2002, mientras estuvo vigente la Ley del profesorado (hasta el 25 de noviembre de 2012), por la entrada en vigencia de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944) e intereses legales correspondientes; infundada la demanda en el extremo del pago en forma permanente de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación. Hágase saber a las partes, y los devolvieron a su juzgado de origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

													10
De scr ipc ión de la de cis ión							X						

Fuente: Expediente N° 2395-2014-0-2501- JR-LA-07, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
							X		[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana							
									[5 -8]	Baja							

	Parte resolutiva								[1 - 4]	Muy baja						
		Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Expediente N° 2395-2014-0-2501- JR-LA-07, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2395-2014-0-2501- JR-LA-07, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, fue muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Expediente N° 2395-2014-0-2501- JR-LA-07, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2395-2014-0-2501- JR-LA-07, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, fue muy alta.

4.2. Análisis de los resultados

El análisis de resultados de la investigación reveló que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el Expediente N° 2395-2014-0-2501- JR-LA-07, Distrito Judicial del Santa - Chimbote, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio que se encuentran en los Cuadro 7 y 8. En la cual el juez evidencio la conformación de las dos sentencias

En la parte expositiva, se trata de un proceso de **nulidad de resolución administrativa**, donde se observa que el juez toma en consideración de las características que debe expresarse en esta parte, tras un encabezamiento, en igual forma se puede percatar los sujetos procesales (demandante, demandado), asimismo el juzgador estipula los aspectos del proceso para tener una mejor guía de cómo se ha desarrollado el litigio. Otro aspecto importante que se manifiesta en la postura de las partes, es que no se evidencia los puntos controvertidos (formulados en la audiencia única) esenciales para la determinación del juez en su resolución, este aspecto se plasma en la parte considerativa de la sentencia en cuestión. La parte expositiva es la primera parte, donde se va a fomentar los datos instaurados de los intervinientes del litigio (García, 2012)

En su parte considerativa, es de calidad muy alta tanto para la motivación de los hechos y derechos, esto es al analizar y observar los fundamentos expresados por el juez motivo los alegatos expuestos por las partes del litigio para una mejor calidad de sentencia y como lo manifiesta la ley; otro aspecto importante, para que el juez pueda tomar una decisión racional y concreta se da en los medios de prueba pues de acuerdo a ello el juzgador tiene un conocimiento más profundo y legal (Nombramiento mediante R.D. N° 00212-UGEL del 15-04-2002; b) R.D. N° 803-2013 del 12-03-2013 con la que prueba que vulneraron su derecho; c) R.D.R. N° 4206 del 17-09-2014 que aprueba el agotamiento de la **vía** administrativa; y d) Fotocopias de boletas); asimismo en esta parte, Bravo (2015) manifiesta que es aquella acción donde el juez analizara las características que posee la parte considerativa,

destacan su claridad, y su completitud, en el sentido que se ha emitido razones específicas para justificar la decisión, por lo tanto, se encuentra debidamente motivada.

En su parte resolutive, se desprende del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fue de muy alta calidad para ambas. Es la parte final de una sentencia judicial en la cual se observa que el juzgador aplico la congruencia procesal, que demarca sobre el fallo judicial, pues de acuerdo a esta formalidad la petición formulada por las partes debe ser conforme al proceso instaurado en la demanda; en la decisión judicial se observa que la sentencia es clara pues el juzgador señala quien debe cumplir con la decisión tomada, así como lo que se decide y la parte que se sienta afectada por la resolución pueda tomar en consideración el recurso que le sea más favorable para sus intereses. Se tiene en cuenta la formulación final por parte de enjuiciador donde describirá su decisión (Escobar, 2010)

Sentencia de segunda instancia:

También el juez revisor formulo cuales fueron los argumentos que se debe indagar en la sentencia de segunda instancia.

Asimismo, la parte demandante mediante su recurso impugnatorio sostiene que no se ha tenido en cuenta los artículos 9 y 10 del DS 051-91-PCM; el cual establece que no corresponde otorgar la bonificación por preparación de clases sobre la remuneración total o integra que percibe el demandado.

En la dimensión expositiva, su variable es muy alta, ya que se evidencia el recurso impugnatorio, donde la parte afectada planea una apelación, ello concuerda con (Montenegro, 2016) el cual establece que la apelación es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable.

En la dimensión considerativa, el juez de segunda instancia, hizo una integra revisión de todo lo actuado en el proceso, para así poder tener una mejor convicción y

fundamentar los medios probatorios como los argumentos de los sujetos que forman la relación del litigio; así como lo señala (Ibáñez, s.f) que motivar la decisión sobre los hechos quiere decir elaborar una justificación específica de la opción consistente en tener algunos de estos por probados, sobre la base de los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio.

En la dimensión resolutive el magistrado aplica el principio de congruencia limita el accionar del juez, ya que solo podrá pronunciarse referente a lo solicitado por las partes. Este principio se constituye quizá en el de mayor relevancia, ya que se constituye en un verdadero reto (geológicamente trascendente) para el juzgador al resolver (vía sentencia) conforme lo que las partes solicitaron (es decir, ni menos, ni más de lo pedido, peor aún distinto); (Morales, 2006) manifiesta que el principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, en el Expediente N° 2395-2014-0-2501- JR-LA-07, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta (cuadro 7 y 8)

1. Los resultados fueron de suma importancia, ya que el objeto principal de la investigación es saber cuál es la calidad de las sentencias, aquellas sentencias extraídas de un expediente judicial, en este caso sobre un proceso administrativo por ello se concluye que en los encontrado en los resultados existe proximidad en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil, en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, de la introducción y en la postura de las partes, que siendo evaluado con los parámetros de calidad estas resultan de alta, cumplido en su extensión lo expuesto por el juzgador.

2. Se puede concluir que en la motivación de los hechos se cumplió con los estándares de calidad según los parámetros expuestos por lo que su calidad es de muy alta; ya que fueron encontrados los parámetros de calidad, la claridad existe en todo el expediente examinado, con ello se puede decir que la calidad diera como resultado de muy alta alcanzando la máxima.

3. Para tener un mejor razonamiento de los resultados de la investigación, se tuvo que hacer un análisis teniendo en cuenta la calidad de las partes de las sentencias, reforzándolas con autores concernientes a cada una de ellas.

4. En aplicación del principio de congruencia de la sentencia en la parte decisoria este cumple con los parámetros de calidad siendo que su resultado es de muy alta; asimismo en la descripción de la decisión se evidencia la

mención clara y expresa de la exoneración de las costas y costos, así como la claridad, existe una motivación mesurada por consiguiente al cumple en su totalidad con los parámetros de calidad expuestos su resultado es de mediana.

VI. RECOMENDACIONES

La administración pública, permanentemente debe estar velando por que sus actos no solo sean legales, sino que se protejan los derechos fundamentales; en tanto, adviertan que existen actos ilegales, que deben nulificarlas internamente o cuando se ha vencido el plazo, acudir ante el órgano jurisdiccional para buscar su nulificación.

En la mayoría de entidades administrativas no se aprecia que se cumpla con la obligación de que los actos administrativos, sean constreñidas a ley, por lo que se debe procurar que todos los actos sean ajustados a ley y derecho.

Los funcionarios públicos deben actuar diligentemente cuando adviertan que una norma administrativa o un acto sean manifiestamente ilegales, toda vez que mediante la acción de lesividad no solo se defiende el interés público, sino también el principio de autocontrol administrativo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Abanto, J. (2014). *Sobre el deber de los jueces de usar el lenguaje originario en sus sentencias*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/tag/resoluciones-judiciales/>
- Abel, X. (2014). *La valoración de la prueba civil*. Recuperado de: <https://www.marcialpons.es/libros/la-valoracion-de-la-prueba-en-el-proceso-civil/9788490203156/>
- Arias-Schreiber, F. (2016). *Propuestas para el sector justicia y el sistema de justicia del estado peruano*. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160108_03.pdf
- Balladares, J. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00513-2010-0-2001-JR-LA-02 del distrito judicial de Piura – Piura, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1868/CALIDAD_ACCION_CONTENCIOSA_ADMINISTRATIVA_BALLADARES_GALVEZ_JENIFER_ALEXANDRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Balbín, A. (2015). *El concepto del derecho del trabajo*. Recuperado de: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50671/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1
- Bravo, Y. (2015). *La prueba documental*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/LISSEBRAVO/la-prueba-documental-45396453>

- Belnalcazar, J. (2014). *El acto administrativo en materia tributaria*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1175/1/T0332-MDE-Benalcazar-El%20acto%20administrativo.pdf>
- Benítez, D. (2017). Del principio de congruencia en los procesos judiciales. Recuperado de: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718>
- Chacón, M. (2012) *La pretensión procesal*. Recuperado de: <http://procesalcivili.blogspot.com/2012/02/pretension-jurisdicion-competencia.html>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carretero, C. (2017). La claridad y precisión de las resoluciones judiciales: de la tendencia a la exigencia. *Recuperado de:* <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/20529>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Colmenares, C. (s/f). el proceso por audiencia y oralidad. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/viewFile/2126/2059>
- Cusi, A. (2013). *Medios impugnatorios*. Recuperado de: <http://andrescusi.blogspot.com/2013/09/medios-impugnatorios-derecho-procesal.html>

- Custodio, J. (2018). *Las implicancias de haber transitado de un modelo en el cual el silencio administrativo negativo era la regla, al modelo actual en el cual es la excepción dentro de los procedimientos de evaluación previa*. Recuperado de:
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14172/CUSTODIO_LLONTOP_JESSICA_GISELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Delgado, V. (2016). *Comentarios a la Constitución Política del Perú de 1993 - Derecho Constitucional*. Recuperado de:
<https://es.scribd.com/doc/82386510/Comentarios-a-la-Constitucion-Politica-del-Peru-de-1993-Derecho-Constitucional>
- De la Vega, M. (2020). *Negociaciones colectivas en el Estado ahora serán más equilibradas*. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-negociaciones-colectivas-el-estado-ahora-seran-mas-equilibradas-782544.aspx>
- Diario Expansión (2020). *Las demoras judiciales acaparan las quejas sobre Justicia en el Defensor del Pueblo*. Recuperado de:
<https://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2021/05/06/6093bfb8e5fdea071d8b4608.html>
- Escobar, M. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*. Recuperado de:
<http://repositorionew.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La%20valoraci%C3%B3n%20de%20la%20prueba.pdf>
- Francia, J. (2015). *Contrato de trabajo en el Perú*. Recuperado de:
<https://aptitus.com/blog/postulantes/tips-aptitus/contrato-de-trabajo-en-peru-i/>
- Francia, J. (2015). *Contrato de trabajo en Perú – III: conoce sus tipos*. Recuperado de: <https://aptitus.com/blog/postulantes/tips-aptitus/contrato-de-trabajo-en-peru-iii/>
- Gasnell, C. (2015). *El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá*. Recuperado de:
<https://eprints.ucm.es/33847/1/T36591.pdf>
- García, A. (2012). *Partes de una sentencia*. Recuperado de:

<https://es.scribd.com/doc/99542817/Partes-de-Una-Sentencia>

García, D. (2018). *México empeora en impunidad, alerta estudio*. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/en-dos-anos-aumento-la-impunidad-alerta-estudio>

García, J. (2015) *Derecho al trabajo*. Recuperado de: <https://www.derecholaboral.info/2015/10/concepto-caracteristicas-derecho-trabajo.html>

Guzmán, C. (2007). El acto administrativo. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/christianguzmannapuri/2007/11/07/el-acto-administrativo/>

Jiménez, J. (2012). *Pruebas documentales*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/82829270/Documentos-Publicos-Pruebas>

La ley (2020). *Negociación colectiva en el Sector Público: Ahora sí podrán acordarse aumentos de sueldo*. Recuperado de: <https://laley.pe/art/9114/negociacion-colectiva-en-el-sector-publico-ahora-si-podran-acordarse-aumentos-de-sueldo>

Lee, E. (2015). *Oficina internacional del trabajo Ginebra a la Organización Internacional del Trabajo y la lucha por la justicia social*. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_104680.pdf

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Loaiza, D. (2015). *El silencio administrativo en Chile, antecedentes, regulación y jurisprudencia de la contraloría general de la república*. Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2013/fjl795s/doc/fjl795s.pdf>

Machicado, J. (2010). *Derecho del trabajo*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/cdt.html>

Medina, C. (2018). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 01804-2011-0-1308-JR-CI-01 del distrito judicial de Huaura – Huacho, 2018. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2699/CALIDAD_RANGO_Y_SENTENCIA_PARICELA_MEDINA_DE_CHANG_CARMEN_SARA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ortega, J. (2012). *Nulidad en el proceso contencioso administrativo*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Ortega-Juan.pdf>

Ortiz, J. (2010). *Sujetos procesales*. Recuperado de: <http://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/viewFile/176/166>

Osorio, E. (2019). Derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo. Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3264/OSORIO%20MARILUZ%20EDWARD%20VICTOR%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pacori, J. (2015). *Lo contencioso-administrativo: control jurídico de las actuaciones y omisiones administrativas*. Recuperado de: http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/contencioso-administrativo-juridico-actuaciones-omisiones-administrativas-gaceta_0_2340965986.html

Palacios, K. (2005). *Análisis jurídico y doctrinario de los medios de impugnación en el proceso contencioso administrativo*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21819.pdf>

- Palacios, E. (2018). *la fijación de puntos controvertidos en el arbitraje*. Recuperado de: <https://es.linkedin.com/pulse/la-fijaci%C3%B3n-de-puntos-controvertidos-en-el-arbitraje-enrique-palacios>
- Quintero, M. (2016). *La distribución de la carga de la prueba: ¿deber o facultad del juez?*. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/procesal-y-disciplinario/la-distribucion-de-la-carga-de-la-prueba-deber-o-facultad-del-juez>
- Rioja, A. (2009). *Medios impugnatorios*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sivira, M. (2017). *Objeto de la prueba*. Recuperado de: <https://www.mindmeister.com/es/963174558/objeto-de-la-prueba-son-todos-aquellos-hechos-sobre-los-cuales-deben-recaer-las-pruebas-es-decir-los-h>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Torre, J. (2014) *¿Como mejorar la administración de justicia?*. Recuperado de: <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2020). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección*

31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/1eccin_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Vela, S. (2015). *Incumplimiento de sentencias firmes sobre pago de bonificaciones*. Recuperado de:
http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/56/tesis_Seraf%203%20ADn_Vela_Flores.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Velepucha, M. (s/f). *La oportunidad de la prueba*. Recuperado de:
http://www.escuelajudicial.ec.com/efj_2016/archivos/Cogep/Ensayo-4.pdf

Ventocilla, N. (2018). *Proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el Distrito Judicial de Huaura, 2018*. Recuperado de:
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3157/VENTOCILLA%20MARIANO%20NILS%20ABEL%20JULLVER.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Yzaguirre, J. (2020). *Nulidad de acto administrativo y su relación con acción de lesividad en el gobierno regional de lima provincias año 2016*. Recuperado de:
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/4363/JENNYFER%20LEONOR%20YZAGUIRRE%20COLLAZOS.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXOS 1. Evidencia empírica del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

SÉPTIMO JUZGADO DE TRABAJO

EXPEDIENTE : 02395-2014-0-2501-JR-LA-07
MATERIA : ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA : W
DEMANDADO : B
: C
: D
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

El señor Juez Titular del Séptimo Juzgado de Trabajo de Del Santa, especializado en lo Contencioso Administrativo, de la Corte Superior del Santa; ha expedido la siguiente sentencia; **A NOMBRE DE LA NACIÓN:**

RESOLUCION NÚMERO: DIECISIETE

Chimbote, veintiséis de mayo

Del año dos mil diecisiete.-

I. ANTECEDENTES:

Que, mediante resolución N° TRECE, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa resuelve declarar nula la sentencia (Resolución N° CINCO), de fecha 22 de mayo de 2015, que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por doña A, contra B, C y D; por lo que corresponde emitir nuevo pronunciamiento, teniendo en cuenta las consideraciones vertidas por dicha Sala:

I. PARTE EXPOSITIVA:

1. INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante el escrito ingresado el día 24 de octubre de 2014 (fojas 62/77), doña A interpuso demanda contenciosa administrativa contra B, C y D de solicitando que se declare la nulidad del contenido en la Resolución Directoral N° 803-2013, de fecha 12 de marzo de 2013 en el extremo del artículo 1° inciso 1.1 y de la Resolución Directoral Regional N° 4206 de fecha 17 de setiembre de 2014, y en consecuencia; el reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30° de la Remuneración total íntegra, con más

sus reintegros e intereses y su incorporación a la Planilla única de Pago, para que se le pague en manera permanente.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

La demandante argumenta que en su calidad de nombrada, solicitó ante A, el otorgamiento de la bonificación especial del 30% de la remuneración total íntegra, pedido que fue denegado mediante Resolución Directoral N° 803-2013. Ante ello interpone recurso de apelación, que fue resuelto mediante Resolución directoral regional N° 4206, y dando por agotada la vía administrativa. Asimismo, señala que la demandada le viene pagando el 30% de la remuneración total permanente, desconociendo su derecho. Entre otros argumentos.

3. ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante resolución número uno, la misma que obra a folio 78/79, se admite a trámite la demanda en la vía del procedimiento especial, y se corre traslado a las demandadas para que la contesten.

4. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL PROCURADOR PÚBLICO D: Por escrito de fojas 87/89, el Procurador Público D, contesta la demanda y solicita que se declare infundada, argumentando que el Aquo debe tener en cuenta que el sector educación de conformidad con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM distingue dos tipos de remuneraciones, que son: 1) Remuneración Total Permanente y 2) la Remuneración Total; y que según las Directivas para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Sector Público de cada año, se establecen que, para la determinación de las Bonificaciones, Beneficios y demás conceptos remunerativos, otorgados sobre la base del sueldo, remuneración, o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente, de acuerdo a lo señalado en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo No. 051-91-PCM, encontrándose su representada otorgando la bonificación solicitada, con acuerdo a Ley. Entre otros argumentos.

5. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE B: Por escrito de fojas 95/97, B, contesta la demanda y solicita se declare infundada, argumentando que el demandante sostiene que le asiste se le otorgue la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 24029 modificado por la Ley 25212, asimismo, señala que el plazo prescriptorio, la liquidación del beneficio demandado resulta incorrecta, por tanto su judicatura deberá analizar la estructura remunerativa del profesorado. Entre otros argumentos.

6. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE C: Por escrito de fojas 102/105, C, contesta la demanda y solicita que se declare infundada, argumentando que se le ha otorgado a la demandante la bonificación especial por preparación de clases, por lo tanto no se le está discriminando ni mucho menos la administración pública está actuando arbitrariamente, por el

contrario se ha cumplido con pagar mensualmente, además no se puede duplicar el pago por un mismo concepto. Entre otros argumentos

7. SANEAMIENTO Y DEMÁS ACTOS PROCESALES:

Mediante resolución número tres, de autos a fojas 187/188, se declara saneado el proceso, se fija los puntos controvertidos, se prescinde de la audiencia de pruebas; presentado el expediente administrativo; y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se remitió el expediente para el dictamen correspondiente. Opinión que obra a fojas 190/198 de autos. Por lo que siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se procede a expedir la presente en los siguientes términos.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

1. EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 148° de la Constitución del Estado “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa”. Siendo así, se recurre ante el Poder Judicial para que se brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que viene siendo amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la administración, tal como lo expresa Priori Posada, Giovanni, en su libro Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo; citado por Dante Cervantes Anaya, en su Libro Manual de Derecho Administrativo; página 671.

Se sabe que, el proceso contencioso administrativo tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una **finalidad objetiva**, cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad que coexiste con una **finalidad subjetiva**, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública; enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional.

2. SISTEMA DE VALORACIÓN PROBATORIA:

2.1 El artículo 188 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en virtud de la Primera Disposición Final del D.S. N° 013-2008-JUS (*“El Código Procesal Civil es de aplicación supletoria en los casos no previstos en la presente Ley”*), establece que: *“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”*.

2.2 El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que: *“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”*.

2.3 El artículo 30 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS establece que. *“En el proceso contencioso administrativo, la actuación probatoria se restringe a las actuaciones*

recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios”.

2.4 El artículo 33 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS establece que: *“Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión.*

Sin embargo,..., o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta”.

3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

3.1. El asunto controvertido puesto a consideración de este juzgado está orientado a determinar si corresponde:

- a) Declarar la nulidad total de la Resolución Directoral N°803-2013-2013 de fecha 12 de marzo en el extremo del artículo 1, inciso 1.1. y la Resolución Directoral Regional N° 4206 de fecha diecisiete de setiembre de 2014.
- b) Reconocer a favor de la actriz la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% en base a la remuneración total e íntegra.
- c) Ordenar a la demanda cumpla con abonar el pago de sus reintegros e intereses y su reincorporación a la planilla única de pagos.

3.2. RESPECTO A QUE SE RECONOZCA EL PAGO DEL 30% POR CONCEPTO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EN BASE A LA REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA: El artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212 (vigente a partir del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, pues a partir del día siguiente fue derogada dado que entró en vigencia la Ley N°29944) en su primer y segundo párrafo prescribe: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de la educación, así como el personal docente de educación superior incluido en la presente ley, perciben, además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total”, ello en concordancia con el artículo 208° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por el Decreto Supremo N° 19-90-ED, que establece que *“Los profesores del Área de la Docencia y del Área de Administración de la Educación tienen derecho a que*

se les otorgue de oficio lo siguiente: (...) b) Las bonificaciones diferencial, refrigerio y movilidad, por preparación de clases y evaluación, por desempeño del cargo.”, y el artículo 210, prescribe: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de la educación, y el personal docente de educación superior perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.”

Asimismo, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante la casación N° 3197-2013-PIURA, de fecha 23 de julio de 2014 señala en su décimo séptimo considerando: “**Decimo Séptimo:** *Que, en consecuencia, se advierte que esta Corte Suprema, ..., ha tomado posición y criterio uniforme en reiteradas ejecutorias supremas, señalando que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación se calcula en base a la remuneración total íntegra. Por consiguiente, ..., este Supremo Tribunal ha adoptado esta línea jurisprudencial (doctrina jurisprudencial) para efectos de evaluar los casos referidos a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; por lo que resulta un criterio judicial válido de aplicación y observancia obligatoria para la resolución de demandas sobre la citada materia en cualquier instancia y proceso judicial, (...).*” (Negritas agregadas).

De conformidad con el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS que señala: “Las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República ordenan la publicación trimestral en el Diario Oficial "El Peruano" de las Ejecutorias que fijan principios jurisprudenciales que han de ser de obligatorio cumplimiento, en todas las instancias judiciales.

Estos principios deben ser invocados por los Magistrados de todas las instancias judiciales, cualquiera que sea su especialidad, como precedente de obligatorio cumplimiento. En caso que por excepción decidan apartarse de dicho criterio, están obligados a motivar adecuadamente su resolución dejando constancia del precedente obligatorio que desestiman y de los fundamentos que invocan (...).” (subrayado agregado); por lo que este juzgador advierte, que al ser dicha casación de carácter vinculante, resulta **de obligatorio cumplimiento en todas las instancias judiciales.**

Por consiguiente, se concluye que la base de cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación se debe efectuar teniendo en cuenta la remuneración

total (íntegra) y no la remuneración total permanente; **siendo éste el nuevo criterio del juzgador.**

En ese sentido, podemos apreciar en fojas 06/59, que la actriz estuvo cobrando la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación, bajo la denominación +prep.clas y +bonesp; sin embargo, ha sido calculado sobre la base de la remuneración total permanente.

Ahora bien, resulta menester establecer cuáles son los conceptos (rubros) que forman parte de la remuneración total (íntegra) de la actriz, mismos que deben ser tomados en cuenta, a efectos de que sirvan de base para el cálculo de la bonificación especial mensual antes citada. Para ello, se debe recurrir a lo establecido por el artículo 8, del D.S. N° 051-91-PCM vigente del 07 de marzo de 1991, con respecto al concepto de remuneración:

“Para efectos remunerativos se considera:

a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.”

En ese sentido, se observa la boleta de pagos de la actriz correspondiente al mes de noviembre del 2012 (foja 58) lo siguiente: básica, ael25671, aeds081, tph, du080, refmov, du90, ds19, ds21, bonesp (que es la bonificación especial por preparación de clases del 30%, que se viene abonando a la actriz, tal como lo sostiene en su demanda), reunifica, igv, difpensi, dl25897, du073, du011, ds065. Los cuales son evaluados, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. RUBROS QUE SIRVEN DE BASE PARA EL CÁLCULO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL:

A) Básica, Transitoria para Homologación (tph), Refrigerio y Movilidad (refmov), tienen carácter remunerativo (remuneración total permanente), porque así lo dispone el artículo 8, inciso a), del D.S. N° 050-91-PCM (antes glosado).

B) Reunifica (remuneración reunificada) está regulada por el artículo 6 del D.S. N° 057-86-PCM: *“La Remuneración Reunificada es aquella que resulta de integrar en un solo concepto las remuneraciones complementarias del trabajador,*

excepto la personal y familiar; las remuneraciones complementarias del cargo y las especiales: Condiciones de Trabajo, Riesgo de Vida y Funciones Técnicas Especializadas; así como otros conceptos remunerativos de carácter permanente que se vengan otorgando bajo cualquier nomenclatura o denominación al amparo de disposiciones legales: administrativas o pactos colectivos, con excepción de las otorgadas por Ley expresa.”

- C) Diferencial Pensionable (dipensi) está regulado en el artículo 208, inciso b), del D.S. N° 19-90-ED: *“Los profesores del Área de la Docencia y del Área de Administración de la Educación tienen derecho a que se les otorgue de oficio lo siguiente: (...) b. Las bonificaciones diferencial, refrigerio y movilidad, por preparación de clases y evaluación, por desempeño del cargo”*.
- D) dl25897 según el informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012 en el cual adjunta a dicho informe el anexo 3 en el cual figura el D.L N° 25897 señalando SI en el rubro “es base de calculo para beneficios”; por lo que el Decreto Ley N° 25897 entra al base de calculo de la bonificación especial.

2. RUBROS QUE NO SIRVEN DE BASE PARA EL CÁLCULO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL:

- A) **ael25671** está regulada en el artículo 4, inciso b), del D.L. 25671: *“La asignación a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Ley tendrá las siguientes características: (...) b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión”*.
- B) **aeds081** está regulada en el artículo 4, inciso b), del D.S. N° 081-93-EF: *“La asignación a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Supremo tendrá las siguientes características: (...) b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión”*.
- C) **du080** está regulada en el artículo 4, inciso b), del D.U. N° 80-94: *“La asignación a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto de Urgencia tendrá las siguientes características: (...) b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión”*.

- D) du90** está regulada en el artículo 6, inciso c), del D.U. N° 90-96: *“La asignación a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto de Urgencia tendrá las siguientes características: (...) c) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión”*.
- E) ds19** está regulada en el artículo 4, inciso b), del D.S. N° 19-94-PCM: *“La asignación a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Supremo tendrá las siguientes características: (...) b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión”*.
- F) ds21** está regulada en el artículo 2, inciso c), del D.S. 21-92-PCM: *“La asignación a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Supremo tendrá las siguientes características: (...) b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión”*.
- G) Igv** está regulada en el artículo 5 del D.S. 261-91-EF: *“El costo de la Bonificación Excepcional se afectará tanto para el personal en servicio como pensionista a la Asignación Específica 04.17 Bonificaciones Especiales del Clasificador por Objeto del Gasto. Dicha Bonificación no formará parte de la Remuneración Transitoria para Homologación, ni generará derechos adquiridos para efectos pensionables, en razón de su carácter transitorio y excepcional”*.
- H) du073** se sustenta en el artículo 4, inciso c), del D.U. N° 73-97: *“La asignación a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto de Urgencia tendrá las siguientes características: (...) c) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión”*.
- I) du011** se sustenta en el artículo 4, inciso c), del D.U. 11-99: *“La asignación a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto de Urgencia tendrá las siguientes características: (...) c) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión”*.
- J) ds065** se sustenta en el artículo 3 del D.S. N° 065-2003-EF: *“La asignación a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Supremo tendrá las siguientes características: (...) c) No es base de cálculo para el reajuste de las*

bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión”.

Por lo antes señalado, la bonificación del 30% por preparación de evaluación y clases se debe de calcular en base a la remuneración total íntegra, teniendo en cuenta los rubros que sirven de base para el cálculo de la bonificación especial ante señalados; **razón por la cual se debe de estimar en parte este extremo de la demanda.**

3.3. RESPECTO AL PAGO DE LOS DEVENGADOS E INTERESES LEGALES:

Ahora bien, al ampararse en parte la pretensión principal, corresponde ser abonados los respectivos reintegros de los devengados deben calcularse **a partir del mes de abril del año 2002 (fecha de nombramiento) mientras que estuvo vigente la ley del profesorado (hasta el 25 noviembre del 2012, por la entrada en vigencia de la Ley de Reforma Magisterial Ley N° 29994)**; asimismo, el pago de los correspondientes intereses legales, éstos se calcularán a partir de la fecha del incumplimiento hasta el día de su pago efectivo. Lo antes mencionado ocurre por la aplicación del principio de accesoria que dice *“lo accesorio sigue la suerte de lo principal”*. Por lo que resulta pertinente amparar este extremo en la demanda.

3.4. RESPECTO A QUE SE PAGUEN LA BONIFICACION EN FORMA PERMANENTE: Habiendo sido estimado en parte el pago de la bonificación especial, queda claro que **NO** se trata de un pago mensual, continuo y **permanente; por lo que resulta pertinente desestimar este extremo.**

3.5. RESPECTO A LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 803-2013 EN EL EXTREMO DEL ARTÍCULO 1° INCISO 1.1 Y LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 4206: Que, al haber sido estimada la pretensión principal (el pago del 30% en base a la remuneración íntegra del actor, teniendo en cuenta los rubros que sirven de base para su cálculo), éstas deben ser anuladas por encontrarse incurso en el artículo 10°, numeral 1, de la Ley No. 27444 que dice: *“Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”; **por lo que resulta pertinente amparar este extremo de la demanda.**

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, **SE RESUELVE:** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A** contra **B, C y D** sobre proceso contencioso administrativo. **EN CONSECUENCIA:**

1. **FUNDADA** la nulidad de la Resolución Directoral N° 803-2013 en el extremo del artículo 1° inciso 1.1 y la Resolución Directoral Regional N° 4206.
2. **SE ORDENA** a la parte demandada, que en el plazo de **CINCO DIAS** cumpla con **EXPEDIR NUEVA RESOLUCIÓN** en la que se otorgue a favor de la actriz el pago del 30% por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base a su remuneración total íntegra; más el pago de devengados a partir del mes de abril del año 2002 mientras que estuvo vigente la ley del profesorado (hasta el 25 noviembre del 2012, por la entrada en vigencia de la Ley de Reforma Magisterial Ley N° 29994) e intereses legales correspondientes.
3. **INFUNDADA** la demanda en el extremo del pago en forma permanente de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación.
4. Notifíquese con arreglo a ley.-

Corte Superior de Justicia del Santa

EXPEDIENTE N° 02395-2014-0-2501-JR-LA-07

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B, C y D

PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SENTENCIA EXPEDIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISÉIS

Chimbote, dieciocho de mayo

Del dos mil dieciocho.-

ASUNTO:

La Segunda Sala Civil se pronuncia respecto a la apelación de la sentencia contenida en la Resolución N° 17 del 26 de mayo de dos mil diecisiete de folios 315 que resuelve declarando fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B, C y D sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia, declara FUNDADA la nulidad de la Resolución Directoral N° 803-2013 en el extremo del artículo 1° inciso 1.1. y la Resolución Directoral Regional N° 4206, ordena a la parte demandada que en el plazo de cinco días cumpla con expedir nueva resolución en la que se otorgue a la demandante el 30% por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base a su remuneración total íntegra; más el pago de devengados a partir del mes de abril de 2002, mientras estuvo vigente la Ley del profesorado (hasta el 25 de noviembre de 2012), por la entrada en vigencia de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944) e intereses legales correspondientes; infundada la demanda en el extremo del pago en forma permanente de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

El Gobierno Regional de Ancash, fundamenta su recurso de apelación de folios 330 en lo siguiente:

i) No se ha tenido en cuenta los artículos 9° y 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo que no corresponde otorgar la bonificación por preparación de clases sobre la remuneración total o íntegra que percibe el demandante.

La Ley General del Sistema de Presupuesto, deja sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia o indexación, percibiéndose en los mismos, montos en dinero recibidos actualmente, remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, dietas y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del sector público.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Sobre el recurso de apelación. -

PRIMERO: Conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Como lo expresa Cannosa Torrado: “(...) la apelación realiza una labor depuradora de los resultados de la decisión impugnada mediante la utilización de mecanismos autónomos que conducen, no solo a un proceso nuevo, sino a una comprobación de la legalidad del fallo recurrido –revisio priori instantiae-, donde las ritualidades procesales no se identifican, sino que las diferencian” Atendiendo a ello, se advierte que con dicho recurso, los poderes del Tribunal que resuelve, quedan limitados únicamente a lo que la parte apela, lo cual va a permitir que la corrección de los errores sea precisa, dado que la finalidad del recurso no es replantear sino corregir, modificar y señalar lo que se ha evaluado erróneamente.

Del Proceso Contencioso Administrativo.-

SEGUNDO: Según la Doctrina Procesal Administrativa más reciente, el proceso contencioso administrativo o simplemente Proceso Administrativo es concebido como aquel instrumento jurisdiccional ordinario preferente para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público; noción análogo a la sustentada por el Jurista Argentino Roberto Dromi. Se sabe que, el proceso contencioso administrativo tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad objetiva, cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública; enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional, que específicamente se encuentra

recogida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, el mismo que en su artículo 1° describe: “La acción contencioso administrativa [entiéndase proceso contencioso administrativo] prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.

Respecto la bonificación por preparación de clases.-

TERCERO: El artículo 48° de la Ley N.° 24029 –Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, en su primer párrafo establece que: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. [...]”, concordante, con el artículo 210° del Decreto Supremo 019-90-ED – Reglamento de la Ley del Profesorado. Asimismo, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que “para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; y b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”; lo cual se está teniendo en cuenta en la presente resolución. De la norma glosada, se puede apreciar la diferencia evidente entre la remuneración total permanente y remuneración total, siendo que el artículo 48° de la Ley N° 24029°, modificada por la Ley N° 25212° se refiere al 30% de la remuneración total, esto es, también a aquellos conceptos remunerativos adicionales otorgados por una ley expresa.

CUARTO: En tal sentido, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% que viene percibiendo la demandante, conforme al artículo 48° de la Ley N.° 24029 modificado por Ley N° 25212 y el artículo 210° del Decreto Supremo N.° 019-90-ED, debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total, y no la remuneración total permanente. En dicho sentido, se advierte la existencia de diversos antecedentes jurisprudenciales expedidos por la Corte Suprema a través de sus Salas Especializadas, las cuales con criterio uniforme y en reiteradas ejecutorias han establecido que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación se calcula en base a la remuneración total o íntegra, establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no sobre la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Finalmente, es de precisar que mediante Casación N° 6871-2013-LAMBAYEQUE se ha establecido el siguiente precedente judicial vinculante que reafirma a la remuneración total o íntegra como base de cálculo del beneficio solicitado:

“Décimo cuarto: Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”

Análisis del caso de autos.-

QUINTO: En dicha línea argumentativa, el juez de primera instancia en el tercer considerando, desarrolla los conceptos constituyen parte de la remuneración total o íntegra a efectos de dilucidar el fondo de la controversia, que es el otorgamiento de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación conforme a dicha remuneración; posterior a ello, advierte de las boleta de pago de remuneraciones de folios 06 a 58, que la demandante ha venido percibiendo la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en montos que evidentemente representa un porcentaje inferior al que realmente le corresponde, tal y como concluye el juez en la venida en grado, por lo que corresponde estimar la pretensión del demandante y disponerse los reintegros teniendo en cuenta los conceptos que forman parte de la remuneración total o íntegra, los cuales conforme se señala al inicio del presente considerando, han sido desarrollados por el juez de primera instancia en la venida en grado.

Sobre la disponibilidad presupuestal.-

SEXTO: El artículo IV de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público -, señala los principios que rigen el empleo público, siendo que en su numeral 10, referido al principio de provisión presupuestaria, establece que todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado.- Asimismo el artículo 26° numeral 26.2 de la Ley N° 28411 y la Ley de Presupuesto del año 2016 en su artículo 6°, establecen que las disposiciones legales y reglamentarias, como los actos administrativos, entre otros, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto. Al respecto, es de precisar que si bien es cierto dichas leyes de presupuesto vienen estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres niveles de gobierno, en virtud de la cual, estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficio, dichas restricciones son aplicables a las negociaciones colectivas y arbitraje, mas no a los reajustes o incrementos remunerativos fijados por ley expresa, como es el presente, por lo que se desestima los cuestionamientos de la apelante respecto a la disponibilidad presupuestal; confirmándose la venida en grado.

Por los fundamentos expuestos, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 17 del 26 de mayo de dos mil diecisiete de folios 315 que resuelve declarando fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B, C y D, sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia, declara FUNDADA la nulidad de la Resolución Directoral N° 803-2013 en el extremo del artículo 1° inciso 1.1. y la Resolución Directoral Regional N° 4206, ordena a la parte demandada que en el plazo de cinco días cumpla con expedir nueva resolución en la que se otorgue a la demandante el 30% por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base a su remuneración total íntegra; más el pago de devengados a partir del mes de abril de 2002, mientras estuvo vigente la Ley del profesorado (hasta el 25 de noviembre de 2012), por la entrada en vigencia de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944) e intereses legales correspondientes; infundada la demanda en el extremo del pago en forma permanente de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación. Hágase saber a las partes, y los devolvieron a su juzgado de origen.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.2.2. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No

cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento

imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

- introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en

el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	1	Muy baja

previsto o ninguno		
--------------------	--	--

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		M u y b a j a	B a j a	M e d i a n a	A l t a	M u y a l t a			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 2.

- ☒ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ☒ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ☒ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ☒ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ☒ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ☒ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor

máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia a...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución, en el Fuente: Expediente N° 2395-2014-0-2501- JR-LA-07, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Derecho público y privado*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, setiembre 2022



Fiorella Maribel Eusebio Diaz

Código: 0106151008

DNI: 76447251

ANEXO 6: CRONOGRAMA

N°	Actividades	Año 2021															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
7	Recolección de datos							X									
8	Presentación de resultados								X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X							
10	Redacción del informe preliminar										X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X			
14	Redacción de artículo científico														X		

ANEXO 7: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			